

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

LA MUJER FRENTE A LA ORGANIZACION
INTERNACIONAL DEL TRABAJO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

MARIA DEL CARMEN VERONICA RAMIREZ MARIN

MEXICO, D. F.

1969



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

**"YA PASO LA EPOCA DE LA PRIORIDAD DEL TRABAJO SOBRE EL
TRABAJADOR, DE LA PRIMACIA DE LAS EXIGENCIAS TECNICAS
Y ECONOMICAS SOBRE LAS NECESIDADES HUMANAS".**

**"PARA LOGRAR CONDICIONES MAS HUMANAS DE TRABAJO HABRA
QUE DOMINAR A LOS PUEBLOS FUERTES Y FAVORECER EL DE-
SARROLLO DE LOS PUEBLOS DEBILES".**

Paulo VI.

Celebración del Cincuentenario de la O.I.T.

Ginebra, 10 de junio de 1969.

- I -



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO
DE
DERECHO INTERNACIONAL

LA MUJER FRENTE A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL
DEL TRABAJO

TESIS PARA EXAMEN PROFESIONAL DE LA CARRERA
DE LICENCIADO EN DERECHO

QUE PRESENTA

MARIA DEL CARMEN VERONICA RAMIREZ MARIN

FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO, 1969

INDICE.

	Página
INTRODUCCION Y PLANTEAMIENTO.....	3
CAPITULO I.-DERECHOS HUMANOS Y DERECHO SOCIAL.....	7
A)Derechos Humanos.....	7
B)Derecho social.....	13
C)Manifestaciones de Derecho Social en Latinoamérica.....	19
CAPITULO II.-SURGIMIENTO DE LA COOPERACION INTERNA- CIONAL Y DE LA PROTECCION JURIDICA Y - SOCIAL DE LA MUJER.....	36
CAPITULO III.-ESTADO ACTUAL Y PROYECCIONES DE LA -- COOPERACION INTERNACIONAL EN LA PROTECC CION DE LA MUJER.LEGISLACION INTERNACIO NAL Y NACIONAL.....	48
A) La Organización Internacional del Trabajo.	48
B)Convenios y Recomendaciones de la O.I.T...	49
C)La mujer trabajadora y la O.I.T.....	70
D)Legislación de algunos países latinoamericanos.	84
E)Legislación Mexicana.....	85
CAPITULO IV.-PLANTEAMIENTO FILOSOFICO JURIDICO DE LA - FUNCION DEL SER HUMANO Y DE LA MUJER.....	100
CONCLUSIONES,.....	115
BIBLIOGRAFIA.....	121
APENDICE(DECLARACION DE OAXTEPEC).....	117

INTRODUCCION Y PLANTEAMIENTO.

En este trabajo, se intenta realizar un estudio breve de la situación de la mujer en una proyección múltiple, para tratar de obtener un panorama de varias dimensiones, en el que concurra la perspectiva histórica, la justificación filosófica, y la visión legislativa nacional e internacional.

Se pondrá énfasis en ésta última, en conexión con las actividades que la Organización Internacional del Trabajo ha venido realizando en el campo de la protección de la mujer, prácticamente desde su creación.

Asimismo, se hará un pequeño examen de la contrastación entre las concepciones filosóficas jurídicas y las condiciones existentes en la situación de la mujer en la actualidad, para terminar con una proyección, de las posibilidades de modificación de aquellas condiciones que se estima no corresponden a la justificación filosófica jurídica.

Este encuadramiento tiene como apoyo la confluencia de factores históricos y filosóficos en la formación de la gran rama jurídica del Derecho Social, poderosamente influida en su nacimiento por la comunicación de ideas y movimientos sociales entre todas las naciones del mundo, y de las aportaciones de diversas estructuras y sistemas sociales.

En la sección inicial de este estudio se hace un comentario histórico, que tiene la finalidad de ubicar las reivindicaciones sociales de protección a la mujer, dentro de las etapas históricas recientes, con un esbozo de los grandes escalones del pensamiento filosófico universal, cuyo objeto es situar la actitud fi

losófica social en la que está enmarcada la protección de la mujer. También se hará referencia al surgimiento de la gran división del Derecho Social, concurrente con el inicio de la Revolución Industrial y con el fracaso del liberalismo agudo, emanado del pensamiento de libertades del hombre y del ciudadano prohi- das por la Revolución francesa. Este nacimiento recibiría el impacto tanto del pensamiento socialista, como de los movimien- tos de los trabajadores orientados en el mismo sentido de los ideólogos, y en ocasiones conducidos por ellos, a lo largo del Siglo XIX con las diversas incidencias tendientes a contrarres- tarlos, representadas en forma relevante por las acciones de Big- marck en Alemania.

Posteriormente se comentan las proyecciones hacia el presen- te siglo de esas corrientes de pensamiento y de esas actividades de la lucha social, una de las cuales, muy relevante, fué la - creación de la Organización Internacional del Trabajo, por vir- tud del Tratado de Versalles, de 1919.

Necesariamente, se hace una relación de las diversas medi- das adoptadas por ese organismo internacional, con relación a la protección de la mujer, y también se examinan las posibilidades de extender esta protección a otros renglones.

La razón del planteamiento de éste trabajo, es que en un - mundo que vive con la expresada tendencia hacia la racionaliza- ción, hacia la autodeterminación democrática, hacia la libertad y respeto de las potencialidades de cada individuo, se encuen- tran todavía fuertes vestigios de tradiciones irracionales, de prejuicios y discriminaciones, que mantienen a la mujer en una situación de inferioridad respecto a su campo de actividades,

posibilidades de preparación y desenvolvimiento, todo ello sin que exista una argumentación válida para apoyar esa "capitis diminutio".

Entonces, nada mejor que examinar a fondo la cuestión, analizar las raíces de la actitud social antifeminista, y tratar de proponer soluciones prácticas y viables dentro del espíritu del progreso social permanente, que ha orientado la acción de la Organización Internacional del Trabajo.

A grandes rasgos, esos serán los lineamientos generales de este trabajo, que naturalmente tendrá que llegar a algunas conclusiones aplicativas, para allegar una aportación a la solución de los problemas de la mujer.

Esa desatención para un tema de protección social a un grupo social tan importante, se refleja también en una pobreza relativa de investigaciones en el campo, lo cual constituye una prueba adicional del tradicionalismo, prejuicios, y discriminaciones que se hacen al sexo femenino en todos los terrenos, incluyendo el de la investigación jurídica.

Y tanto más sorprendente resulta ese abandono de la defensa y protección jurídica femenina, por el hecho de que la participación creciente de la mujer en diversos órdenes de la vida social, particularmente en la preparación profesional, no guarda proporcionalidad con los resultados obtenidos en la ampliación de la protección, ni en la proliferación de los estudios sobre dicho tema.

Estas circunstancias parecen indicar, que la actitud tradicionalista y discriminatoria es mantenida con ayuda o con la

inacción propiamente dicha de la misma mujer.

Sin embargo, así como en determinados campos científicos se han registrado avances insospechados en el curso de los últimos lustros, con una irrupción ascendente de medidas astronómicas -- respecto de las etapas anteriores, es previsible que en el campo del desenvolvimiento y protección de la mujer, de la desaparición de los prejuicios, discriminaciones y restricciones, la historia de la humanidad registra una elevación de proporciones semejantes a las de la ciencia y la tecnología, en un futuro inmediato.

Esta tesis, aspira a constituir un pequeño grano de arena -- en la apertura del camino para ese ascenso en la ética social del género humano, y con las limitaciones propias del encuadramiento y punto de vista peculiar de una modesta investigación ceñida a una parcialidad dentro del campo de los Derechos humanos y del Derecho Social.

CAPITULO I.

DERECHOS HUMANOS Y DERECHO SOCIAL.

Derechos humanos.

Hasta la aparición del Estado Moderno, los derechos del Hombre sólo tenían fundamento en los principios abstractos del derecho natural, con el estado de derecho adviene la tutela de las garantías individuales y de las libertades fundamentales del Hombre. El derecho, como producto social de la colectividad humana que se impone por la fuerza de la sociedad organizada, tiene una misión que cumplir: Proteger por medio de las normas abstractas de carácter jurídico obligatorio, los fueros de la persona humana. Las revoluciones Inglesa, Norteamericana y Francesa, fueron factores civilizadores de sus respectivos países. Fueron también fuente de inspiración de todos los movimientos constitucionales, que llevaron a la implantación de la democracia liberal, la cual parte del supuesto de derechos fundamentales del hombre que están por encima del Estado, que existen más alto que éste y que entienden como fines principales del mismo, el proteger dichos derechos y garantizarlos efectivamente. De acuerdo con la Declaración Americana de Derechos del Hombre, éstos no nacen por el hecho de ser nacional de un país determinado, sino que son atributos inherentes a la persona humana, es decir, el Estado no crea, sino reconoce las facultades propias que cada ser humano tiene por el hecho de serle; dichas facultades son las que el hombre tiene individualmente considerado, y las que tiene como -

miembro del conglomerado social. Para los jusnaturalistas, los derechos del hombre tienen que ser: inalienables, imprescriptibles y superiores al Estado ya que su base está en la Ley Natural. Obviamente cuando se habla de derechos del hombre, nos referimos a las facultades que el derecho reconoce a los hombres en virtud de un imperativo ético.

El programa de la Novena Conferencia Interamericana, incluyó el tema de los derechos y deberes del hombre que corresponde a la recomendación hecha por las resoluciones XLI y IX de la Conferencia Interamericana sobre problemas de la Guerra y la Paz, reunida en Chapultepec del 21 de febrero al 8 de marzo de 1945. De conformidad con estas resoluciones el Comité Jurídico Interamericano el 8 de diciembre de 1947 concluyó el proyecto que había de servir de base a las discusiones. Este documento significaba un gran esfuerzo por establecer la uniformidad en las constituciones de los diversos países de América en esta materia; incorporaba derechos de orden económico y social que obligan al estado a dar su ayuda positiva, distintos a los tradicionales en lo tocante a los deberes del hombre. Declaraba que éstos y los derechos son correlativos; que el deber de respetar los derechos de los otros, determina en todo tiempo el alcance de los derechos propios y que las restricciones a los derechos fundamentales, deben ser tan sólo las necesarias a la conservación del orden público y que por ende su carácter debe ser general y aplicable a toda persona dentro de una misma categoría.

Entre tanto, la Comisión de Derechos Humanos del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su segunda sesión

reunida en Ginebra del 10. al 18 de septiembre de 1947, formuló casi al mismo tiempo que el Comité Interamericano un "proyecto" de declaración internacional sobre derechos humanos, un proyecto de pacto entre los miembros de la ONU para hacerlos respetar y dio a conocer los trabajos elaborados para la creación de un tribunal, que impusiera sanciones en caso de incumplimiento. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual hace declaraciones de gran relevancia respecto al objeto de nuestro tema, ya que considera como derechos fundamentales del hombre: La dignidad y el valor de la persona humana y la igualdad de derechos entre hombres y mujeres; declara, en su artículo 1o. "Que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. Artículo 2o. "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición." Artículo 7o.- "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación." Artículo 16o. Los hombres y las mujeres a partir de la edad núbil tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad e religión, a casarse y fundar una familia; disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y -

en caso de disolución de matrimonio; (c) la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado. Artículo 23.- Fracción II Toda persona tiene derecho sin discriminación alguna a igual salario por trabajo igual. Artículo 25 Fracción II.- La Maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social (1).

La Declaración de los Derechos Humanos al igual que los proyectos antes mencionados, tienen el mismo origen que la presentación de las proposiciones de Dumbarton Oaks, para el establecimiento de una organización internacional destinada a la conservación de la paz y la seguridad de los países miembros de las Naciones Unidas, que dió lugar a que el Gobierno de México, recomendara que los Derechos Humanos fueran precisados en una Declaración Convencional destinado a lograr que dicho documento tuviese aplicación práctica. Este fué el punto de partida inicial de los dos proyectos, por lo que cabe decir que es un orgullo para nuestro país haber iniciado este movimiento internacional. Más tarde hizo México la proposición de Chapultepec, el 21 de febrero de 1945; y después se hizo la de San Francisco, en junio del mismo año. En la primera proclamó la adhesión de las repúblicas americanas a los principios consagrados en el Derecho Internacional, para la salvaguarda de los derechos esenciales del hombre y se pronunció a favor de un sistema de protección internacional de los mismos, en la segunda declaró que los pueblos de las Naciones Unidas están resueltos a reafirmar su fe en los derechos humanos fundamentales.

La Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre consta de seis partes a saber: La Declaración propiamente dicha, un considerando, el título, un preámbulo, un capítulo de derechos y un capítulo de deberes. El considerando expresa que los pueblos de América han dignificado a la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones — jurídicas y políticas, tienen como fin esencial la protección de dichos derechos y que éstos no nacen de la nacionalidad de los hombres, sino de sus atributos como persona humana, que la consagración de dichos derechos, unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de cada estado, establece el sistema inicial adecuado a tales circunstancias, que deberá fortalecerse cada vez más en el campo internacional.

Algunos de los derechos esenciales, fueron contemplados — como un estímulo para el mejoramiento de las legislaciones de los países existentes; como el de desarrollar su legislación social sobre las bases de que, "...todos los seres humanos sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tienen derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo — esperitual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de — oportunidades y seguridad económica". También se hicieron declaraciones de igualdad, en cuanto a educación y de protección de la mujer en relación con la maternidad. Dentro de la IX Conferencia se formularon proyectos para formular estudios e investigaciones sobre la condición y derechos de la mujer trabajadora — en América (2).

- (2).— Secretaría de Relaciones Exteriores. Departamento de Información para el Exterior. "México en la IX Conferencia Interamericana" Talleres Gráficos. 1948. Páginas 134 y siguientes. Véase también "La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y la Democracia en América", Tesis Profesional. UNAM., Pedro Pablo Camargo.

EL DERECHO SOCIAL.

"A fines del siglo XIX Otto Von Gierke después de analizar la clasificación tradicional de Ulpiano, respecto de que el derecho se divide en Público y Privado advirtió, que existía una clase distinta a las dos enunciadas en dicha clasificación y esa era el Derecho Social; y afirmaba que esta rama jurídica -- que no era ni Derecho Público ni Derecho Privado, si se preocupaba, como todo el Derecho a la regulación de relaciones humanas y a diferencia de los primeros ésta clase de Derecho, contempla al hombre como integrante de lo social. Pues bien, la idea de un derecho social de nuevo cunco se había impuesto en el campo del Derecho, a consecuencia de las transformaciones operadas en el Estado y en el Derecho individualista y liberales del siglo XIX. La doctrina, que fué apenas enunciada por Gierke es ahora una realidad. Gustavo Radbruch, constituyente de Weimar, fué su primer gran expositor; y otro de sus grandes teóricos es George Gurvitch" (2)

IDEAS DE GUSTAVO RADBRUCH.- "La distinción entre Derecho Público y Privado no es absoluta, ni tiene un valor apriorístico, ni deriva de un pretendido Derecho Natural, sino que su valor es histórico, responde a un tipo determinado de Estado y -- encuentra su fundamento en un Derecho Positivo que, a su vez, -- tiene un valor puramente histórico".

(2) "Mario de la Cueva, Op. Cit. Pags. 221 y 22
Derecho Mexicano del Trabajo, Ed. Porrúa 6a. Ed. 1961,
Tomo I.

La Edad Media no conoció la distinción entre Derecho Público y Privado, la cual aparece en Alemania después de la recepción del Derecho Romano y persigue como finalidad liberar al príncipe de su dependencia jurídico-política de los estamentos concediéndole el Derecho Público de imperio, como soberano absoluto en su reino. Después de ésta penetración, la distinción se transformó en un dogma y pasó a los nombres de fines del siglo XVIII y principios del XIX, quienes encontraron una nueva fundamentación en la ESCUELA DE DERECHO NATURAL. Gierke es de los primeros que llamaron la atención sobre este aspecto al demostrar, estudiando las instituciones de los antiguos germanos, que en su derecho tenían las relaciones a la vez, el carácter de, públicas y privadas.

De la guerra de 1914 a nuestros días, es un momento de revolución social, que transforma las relaciones económicas y rompe los moldes del viejo ordenamiento jurídico. El liberalismo, con su optimismo de que el libre juego de las fuerzas naturales llevaría al más alto grado de desarrollo la actividad económica de los hombres, hizo que el Derecho Privado sólo pudiera considerar los fenómenos de la producción y la distribución como relaciones entre dos personas, cuyos intereses había que nivelar de acuerdo con los principios de la justicia conmutativa, esto es, dar a cada quien lo que le pertenece. Durante muchos años privó el dogma liberal, pero la guerra europea vino a destruirlo, al aislar la economía alemana de los demás países, y obligarla a bastarse así misma; el Estado se vio forzado a regular todos los aspectos de la vida económica, implantando lo que se ha da-

do en llamar el Socialismo de Guerra. Así nació el Derecho económico, el derecho de la economía organizada; se había operado un cambio trascendental, pues el Estado ya no dejaba actuar a las fuerzas económicas como libre actividad privada, sino que intervenía en el proceso económico, creando así una relación tripartita y ya no sólo entre dos particulares.

Y si el Derecho Económico implica la innovación del Derecho Público en la economía, también ha ocurrido el fenómeno inverso, la economía ha invadido la vida política, creando al lado del Derecho Económico, un Derecho Obrero.

El pensamiento de Radbruch, puede concluir de la siguiente manera: el Estado se impone a la relación privada de la producción sujetándola a las necesidades sociales, y por su parte la relación de trabajo, se impone al Estado obligándole a que la tome en cuenta y que, a su vez, imponga a todos los empresarios, autoritariamente un tipo de relación. Ciertamente que ambos estatutos jurídicos se inspiran en propósitos diversos y que en ocasiones parecen contradictorios y entran en lucha, pero cada vez más va penetrando el uno al otro, creando una nueva relación, que no puede ser atribuida ni al Derecho Público ni al Privado, sino que representa un derecho enteramente nuevo, de un tercer tipo, al Derecho Económico Obrero. Al fusionarse estos dos estatutos se habrá creado un nuevo derecho que será el DERECHO SOCIAL. (3)

(3) Mario de la Gueva. Derecho Mex. del Trabajo, México, Porrúa, 6a, Edición 1961 Tomo I Pág. 223-224.

Las constituciones del siglo XIX son de tipo eminentemente político; las tendencias individualista y liberal, evitaron la organización de la vida social y económica.

Las Constituciones modernas, como la mexicana de 1917 y la de Weimar de 1919, tutelan derechos sociales cuyos principales elementos serían: el reconocimiento de las clases sociales y su derecho a participar en la estructuración del Estado; la asociación profesional, que es la organización de las clases sociales el Contrato Colectivo de Trabajo, que es el Derecho que crean las clases sociales con independencia del Estado; los Tribunales de Trabajo, que por su integración con elementos de las clases, hacen patente al juez profesional la magna contienda social, de la que es sólo un brote, el pleito singular; los Consejos de Empresa, las Comisiones del Salario Mínimo, el Instituto del Seguro Social y en general las Instituciones cuya integración depende de las clases sociales.

IDEAS DE GEORGE GURVITCH.- "Se entiende por Derecho Social, el Derecho de integración opuesto igualmente al Derecho de la Separación delimitativa (inter-individual y del derecho entre grupos) y el derecho de subordinación y de dominación (el "dominium" y el "imperium" del Derecho Romano). El Derecho Social o Derecho Integral, puede ser generado por alguna fusión parcial de consecuencias y conductas, por alguna interpretación que forma un "Nosotros", que está en la base normal de la vida de todo grupo. Tres presupuestos son indispensables y al mismo tiempo suficientes para el nacimiento del Derecho Social y de los Derechos Sociales. Primero el "Nosotros" tiene que permanecer inalienable y verdadero para sí mismo; segundo, el "Nosotros" tiene

que ser un centro activo de realización positiva de valores jurídicos aceptados en distintas circunstancias; tercero, el "Nosotros" y el grupo fundado en él tiene que ser suficientemente sólido y efectivo para ofrecer, como previamente se ha establecido, una garantía mínima de validez para las normas y los derechos creados".

"El Derecho Social implica la participación directa de los sujetos en un todo, el que a su vez participa directamente en las relaciones jurídicas de sus miembros. Esto es porque, el Derecho Social se funda en la confianza, en el esfuerzo común, en la ayuda mutua, etc., mientras que el Derecho de Separación Delimitativa o Individual, o de coordinación, está basado sobre la destrucción o el conflicto, y el Derecho de Subordinación, está fundado sobre el esclavizamiento del Derecho de Integración y el abuso del poder que normalmente emana por enajenación y subyugación al Derecho de Separación o individualista". "Los Derechos Sociales deben ser derechos de participación por grupos e individuos, en el autónomo y total gobierno de sí mismos, en el cual están integrados los derechos que garantizan el carácter democrático de éstos últimos: derechos del trabajador, del consumidor y del hombre común para participar en la comunidad nacional y para cooperar dentro de un plano de igualdad con el ciudadano; el derecho de supervisión y control sobre algún poder para que nazca, y bajo cualquier forma en algún grupo, en alguna colectividad en la cual el pueblo interesado forma parte; derechos de todos los que participan para interesar a un grupo o colectividad en contra de otro grupo o colectividad para proteger la libertad donde quiera que sea amenazada; derechos de -

libertad para los grupos, dentro de los grupos y sobre la pluralidad de grupos". (4)

Por su parte el maestro Miranda Calderón piensa que la -- idea antes citada del Derecho Social, puede completarse si tal Derecho tiende a la salud, a la educación a las condiciones de vida decorosas, al trabajo adecuado y seguro, a la liberación -- de hambre y la miseria, del desempleo y de la muerte prematura de ciertas clases sociales, llamadas económicamente débiles.

"La Ley Social en México no es sino una manifestación de la Justicia Social emanada de la Revolución, que tiende no sólo a la protección, a la prevención y a la rehabilitación del pueblo, sino en concreto a la de los trabajadores y sus familias, con prestaciones en dinero y en atenciones médicas en los casos de enfermedad, invalidez, cesantía, desempleo, vejez y muerte, tendiendo en la actualidad a cambiar el medio habitacional obrero, pero como asienta George Gurvitch ésta seguridad social debe ser integral e integradora, porque debe abarcar todos los -- aspectos del trabajador viviendo con su familia y perdurar los beneficios alcanzados por él hasta después de su muerte, cuando los miembros de esas familias no estén en aptitud de valerse -- por sí mismos, para lo cual las Instituciones de Seguridad Social deberán proporcionarles los medios". (5)

(4) George Gurvitch "The Bill of Social Rights". Págs. 66-70.

(5) El Derecho Social y el Sistema Panamericano. Trabajo elaborado dentro del Doctorado de Derecho Internacional por el Lic. Julio Miranda Calderón. Págs. 6, 7, 9, II.

MANIFESTACIONES DE DERECHO SOCIAL EN LATINOAMERICA.

En América Latina, podemos decir que existe una conciencia común respecto de la Seguridad Social que abarca dos ramas: Seguro Social y Bienestar Social. El primero, siendo un servicio público de protección a los trabajadores, les exige mientras -- están activos que contribuyan con parte de sus ingresos, para -- tener el Derecho de recibir beneficios en dinero o en especie -- cuando su actividad se interrumpe a causa de enfermedad, invalidez, vejez, maternidad, etc. El Estado y los patronos, también vemos que contribuyen para tales efectos. El Bienestar Social comprende un conjunto de prestaciones y servicios destinados a personas necesitadas, los cuales son prestados por Instituciones Públicas o Privadas. Tanto la Seguridad como el Bienestar Social, deben aunarse para obtener mejores resultados, en favor -- de la gran mayoría que son los de escasos recursos.

El Seguro Social dentro de un país, trata de hacer posible la mejor distribución de la riqueza, sin menguar en nada a la -- democracia y a la libertad, y transponiendo las fronteras se -- proyecta hacia la creación del Mercado Común el cual sería un -- paso más de Latinoamérica hacia el bienestar económico social. Sin embargo, de hecho en los países Latinoamericanos, una gran -- parte de la población rural se dedica a la agricultura y ello -- obstaculiza la eficacia del Seguro Social debido a la carencia -- de vías de comunicación en general, personal médico, dispersión de medios humanos, etc. Por esas razones el Seguro Social en -- el campo tiene que ser precedido por una preparación de tipo -- técnico educativo. El Seguro Social en la ciudad, hace de los

trabajadores de la zona urbana, clase privilegiada respecto de los de la zona rural, pero aún dentro de las mismas ciudades encontramos clases de trabajadores que no pueden encontrarse tutelados por la gama de beneficios, que otorga el Seguro Social; - bien porque no pertenecen a las organizaciones obreras (sindicatos), a determinado tipo de empresas o son sustraídos intencionalmente a estos beneficios. Vemos con tristeza que son favorecidos aquellos que pertenecen a grandes industrias, a grandes -empresas, o los trabajadores del Estado.

Puede afirmarse que dentro de la rama de Seguridad Social se ha presentado un notable crecimiento; por lo que respecta a América Latina, la legislación dentro de ésta materia ha nacido y se ha desarrollado no conforme a una planificación previa a -escala nacional, sino que surgió a impulsos de presiones de ciertos grupos o de circunstancias de orden político contingente. - En los últimos años se observa sin embargo una definida tendencia a la planificación. A través de las Conferencias Interamericanas de Seguridad Social, vemos los esfuerzos de los países de América por mejorar las condiciones de Seguridad Social, y -por llegar a la unificación dentro de ésta materia.

Después de la primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile en 1952, la cual ya prevé la necesidad de constituir un comité permanente cuya misión sea cumplir las resoluciones de la conferencia, organizar sus reuniones y contribuir por todos los medios a los fines de la misma, encontramos que en la sesión de México realizada en 1945, la que puede ser considerada la Reunión constitutiva del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social; dado que

las sesiones anteriores tuvieron un carácter provisional encaminado a planear y organizar su constitución. Dicho Comité tiene por Ciudad sede a México, y junto con la O.I.T. realiza una -- amplia labor de investigación, de difusión a través de publicaciones y de vigilancia dentro del campo de la Seguridad Social.

Dentro de las Conferencias Interamericanas, tenemos algunas declaraciones, que podrían considerarse verdaderas constituciones americanas de Seguridad Social, en las que se manifiesta el más vivo espíritu de colaboración interregional a efectos -- del progreso, perfección y especialización de la Seguridad Social en las Américas.

La declaración de México de 1960, sobre Principios de la -- Seguridad Social Americana, realizada dentro de la VI Conferencia Interamericana puede quedar comprendida entre las antes mencionadas. En ésta declaración, México considera que no obstante que se ha fortalecido la Seguridad Social en América, aún -- existen problemas difíciles que obstaculizan la lucha contra: -- la miseria, la insalubridad, la ignorancia, la inestabilidad -- del trabajo, así como la insuficiencia del mismo, el desamparo -- de las clases económicamente débiles, la injusta distribución -- del ingreso nacional, las desigualdades en el intercambio internacional y las deficiencias dentro del desarrollo económico de los pueblos. Estima, que los esfuerzos que continuamente se -- realizan para superar dichos problemas, hacen posible impulsar -- en forma más activa los sistemas de Seguridad Social, que garanticen de una manera creciente un bienestar en beneficio de los -- pueblos americanos.

Asimismo manifiesta su adhesión a los propósitos manifiestos en la carta de la O.N.U., en las reuniones de la O.I.T., en la carta de la Organización Mundial de la Salud, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en las Conferencias Regionales de los Estados Americanos miembros de la O.I.T., en la Carta de Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en la Carta -- Internacional Americana de Garantías Sociales, en las de la Asociación Internacional de la Seguridad Social; y se propone contribuir en la medida de sus posibilidades a la realización de dichos propósitos.

Reafirma que la decisión de los pueblos americanos es la de alcanzar una vida libre, soberana y digna que nazca del propio esfuerzo y sea fortalecida por el mismo, que unida a la solidaridad transforma las necesidades existentes en realidades de bienestar individual y colectivo. Reconoce que el trabajo de cada hombre debe garantizarse, para que el producto de sus esfuerzos sea un factor más de armonía y paz dentro de la Justicia Social.

Siente que las condiciones de existencia, muchas veces inhumanas deben superarse en el plazo más perentorio, que la prosperidad debe ser compartida, que las condiciones de privilegio deben trocarse en una creciente generalización de un auténtico goce de las Libertades y de los Derechos.

Espera que cada vez será más factible en la medida que lo permitan las circunstancias de cada país y de cada pueblo, ampliar la protección comprendida en el marco del Seguro Social tradicional, para hacer más importantes las prestaciones sociales en

beneficio de la infancia, de la juventud, de las mujeres y de los hombres, que aumenten los resultados de una preparación más eficaz, de una capacidad más consistente, de una labor más útil en el sentido individual familiar y colectivo; reitera que a la Democracia Política se han unido otras realidades: la Democracia Económica, la Cultural y la Democracia del disfrute de la Seguridad Social. Reconoce que los caminos hacia la paz sólo se harán a través de la solución pacífica de los conflictos y de la cooperación de las naciones respetando la Soberanía y la Independencia de los pueblos.

Declara "que en la medida propia de la esfera de acción de los Gobiernos, de las facultades que les conceden sus Constituciones Políticas y de las competencias de las Instituciones, la Seguridad Social implica":

1.- Garantizar que cada ser humano contará con los medios para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dignidad.

2.- Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, culturales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del hombre.

4.- Enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio y que es antisocial la falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones que justifican el goce de las garantías y de los derechos.

6.- Fortalecer el ejercicio real de las libertades mediante un combate sistemático en contra de la miseria, la ignorancia, la insalubridad, la necesidad, el abandono y el desamparo.

7.- Dar facilidades para que las grandes mayorías disfruten de un sana alimentación, de una habitación digna, de una industria propia.

8.- Crear las condiciones indispensables, para estimular la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos a fin de convertirla en el instrumento más eficaz de la Seguridad Social.

9.- Advertir que la prosperidad debe ser indivisible y comúnmente compartida como un único medio de vigorizar la democracia política, la democracia económica y el disfrute de la Seguridad Social.

10.- Contribuir para que la distribución del ingreso Nacional sea cada vez más equitativa según la capacidad de las personas, su responsabilidad individual y social y su aportación al bienestar colectivo y para que su distribución se realice inspirada en la satisfacción general.

12.- Asegurar a cada persona la oportunidad de un sitio en el campo de la producción, con retribución adecuada a sus necesidades individuales y familiares.

14.- Constituir un amparo eficaz contra los riesgos previniéndose en la medida de lo posible y luchar con los mejores recursos contra la enfermedad, la invalidez, el desempleo y el subempleo; proteger la maternidad, el estado familiar, el curso de la vejez y las necesidades creadas por la muerte.

15.- Iniciar, desarrollar y ampliar las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso individual, familiar y de la comunidad de que se forma parte.

16.- Estimular la conciencia de cooperación, de ayuda mutua, de solidaridad para las tareas que exige el desarrollo de las comunidades y los pueblos y enfatizar la acción para transformar la vida del campo, hacer el trabajo del campesino más remunerador, atenderlo en las contingencias de su trabajo, en sus enfermedades y en los riesgos de la subocupación, de la desocupación de la vejez y de la muerte. (6)

Por otra parte vemos que la Comisión Económica para la América Latina, en Santiago de Chile en 1961, reconoce la necesidad de que las fuerzas de trabajo participen en las tareas de planeación económico social.

Reconociendo la necesidad de que se intensifique la divulgación de los métodos de análisis y de evaluación de los problemas de desarrollo económico social; recomienda a la Secretaría de la C.E.P.A.L. que considere la forma de preparar, en colaboración con la O.I.T. y con los organismos nacionales correspondientes, cursos para obreros de capacitación y de discusión de los problemas de desarrollo económico y social, que podrían realizarse en los países, simultáneamente con los cursos intensivos que se vienen organizando con la cooperación del programa de asistencia técnica. A los gobiernos que procuren que en los Seminarios Regionales de planeación económico social general en que se traten temas de interés directo para la clase obrera latinoamericana, den representación en sus delegaciones a las fuerzas de trabajo. (7)

(6) Compilación de Normas Internacionales sobre Seguridad Social Tomo III Pág. 111, Méx. 1962 C.I.S.S.

(7) Compilación de Normas Internacionales sobre Seguridad Social Tomo III Pág. 185. Méx. 1962 C.I.S.S.

16.- Estimular la conciencia de cooperación, de ayuda mutua, de solidaridad para las tareas que exige el desarrollo de las comunidades y los pueblos y enfatizar la acción para transformar la vida del campo, hacer el trabajo del campesino más remunerador, atenderlo en las contingencias de su trabajo, en sus enfermedades y en los riesgos de la subocupación, de la desocupación de la vejez y de la muerte. (6)

Por otra parte vemos que la Comisión Económica para la América Latina, en Santiago de Chile en 1961, reconoce la necesidad de que las fuerzas de trabajo participen en las tareas de planeación económico social.

Reconociendo la necesidad de que se intensifique la divulgación de los métodos de análisis y de evaluación de los problemas de desarrollo económico social; recomienda a la Secretaría de la C.E.P.A.L. que considere la forma de preparar, en colaboración con la O.I.T. y con los organismos nacionales correspondientes, cursos para obreros de capacitación y de discusión de los problemas de desarrollo económico y social, que podrían realizarse en los países, simultáneamente con los cursos intensivos que se vienen organizando con la cooperación del programa de asistencia técnica. A los gobiernos que procuren que en los Seminarios Regionales de planeación económico social general en que se traten temas de interés directo para la clase obrera latinoamericana, den representación en sus delegaciones a las fuerzas de trabajo. (7)

(6) Compilación de Normas Internacionales sobre Seguridad Social Tomo III Pág. 111, Méx. 1962 C.I.S.S.

(7) Compilación de Normas Internacionales sobre Seguridad Social Tomo III Pág. 195. Méx. 1962 C.I.S.S.

Asimismo dentro del Convenio 117 relativo a las normas y objetivos básicos de la política social, se considera que debería hacerse lo posible, por medio de las disposiciones apropiadas de carácter Internacional, Regional o Nacional, para fomentar el mejoramiento de la salud pública, la vivienda, la alimentación, la instrucción pública, el bienestar de los niños, la situación de las mujeres, las condiciones de trabajo, la remuneración de los asalariados y los productores independientes, la protección de los trabajadores migrantes, la Seguridad Social, el funcionamiento de los servicios públicos y la producción en general. Dentro de la parte V en el Art. 14 de dicho convenio referente a la discriminación en materia de raza, color, sexo, credo, asociación a una tribu o afiliación a un sindicato; dice: "Uno de los fines de la política social deberá ser el suprimir toda discriminación entre los trabajadores, fundada en motivos de raza, sexo, color, credo, asociación a una tribu o afiliación a un sindicato en materia de: (d) facilidades para la formación profesional, (f) medidas de higiene, seguridad y bienestar. El Art. 15 de la parte que se refiere a educación y formación profesional, dice 1.- Se deberán dictar disposiciones adecuadas siempre que lo permitan las condiciones locales, para desarrollar progresivamente un amplio sistema de educación, formación profesional y aprendizaje que tenga por objeto lograr la preparación eficaz de menores de uno y otro sexo para cualquier empleo útil. Como complemento de este Convenio se dió la Recomendación 117, que en la parte relativa a disposiciones generales dice: 2.- (I) la formación no es un fin en sí misma, sino un medio de desarrollar las aptitudes profesionales de una persona, teniendo en cuenta las posibilida-

des de empleo y de permitirle hacer uso de sus capacidades como mejor convenga a sus intereses y a los de la comunidad; la formación debería tender a desarrollar la personalidad sobre todo cuando se trata de adolescentes, (4) la formación debería estar exenta de toda forma de discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social. En la parte que comprende medidas de colaboración, dice: I.- Todos los medios interesados en la formación, y en particular las autoridades públicas, las instituciones docentes y las organizaciones de empleadores y trabajadores deberían aprovechar toda ocasión para prestarse asistencia y consultarse recíprocamente respecto a la elaboración de planes de formación, de aplicación y realización práctica de los mismos y, de modo general a todas las cuestiones relativas a formación. En lo referente a organización de la formación dice: 17.- (2) Además de la enseñanza del trabajo, de las calificaciones y conocimientos profesionales y de las medidas de seguridad e higiene relacionadas con la ocupación de que se trate, así como de nociones sobre legislación social, la formación debería proporcionar a los educandos, en la medida de lo posible conocimientos fundamentales relativos a la ocupación y a la rama de actividad económica a que deseen dedicarse, especialmente con objeto de facilitar su promoción. (8)

México en sus declaraciones dentro de las Conferencias Interamericanas ha seguido la misma pauta en materia de Seguridad Social. Vemos que la segunda reunión de la Comisión Americana

(8) I.- *Compilación de Normas Internacionales sobre S. S.*
Tomo III Págs. 15 y 17.

Médico-Social que realizó en la Ciudad de México en 1963 ha -- adoptado varias conclusiones del "Volumen y costo de las prestaciones de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales en especie y en dinero"; entre dichas conclusiones está la de adoptar "Un Plan Mínimo de Estadísticas" con el objeto de garantizar uniformidad en la información, obtener índices periódicos y continuos de los países que podrían tener denominaciones comunes, tales como la repercusión de la cobertura del seguro de enfermedad y maternidad en la totalidad de la población de cada país y la proporción de su costo al ingreso nacional, por eso se recomienda por lo menos establecer comparaciones entre el costo de éstas ramas de los seguros sociales en relación con el Ingreso Nacional y la población cubierta. Como un complemento se sugirió que la Conferencia Interamericana en su próxima reunión, adopte los medios para propugnar un mayor desarrollo de los programas de protección tanto en lo que concierne a las prestaciones garantizadas como a la población amparada, para que las instituciones cumplan con el objetivo nacional que las mismas deben perseguir sobre la calidad de los servicios médicos⁽⁹⁾.

Por otra parte la Mesa Redonda Mundial sobre la contribución de los regímenes oficiales de seguridad social y los programas de salud pública, convocada por la Asociación Internacional de Seguridad de Oaxtepec, México en enero 29 de 1969, es de carácter relevante y trascendental.

"La importancia de éste acontecimiento resulta inapreciable, teniendo en cuenta la labor que realizan los diferentes estados, destacándose la que dedicada a vigilar en todos sus --

(9) 2.^a Qd. Cit. Pág. 142 y 1943.

aspectos la salud humana, entendiendo esta obligación sin límite alguno, como un derecho común a todos los hombres, debiendo abarcar en su cumplimiento, primeramente los más actuales métodos que signifiquen un sistema preventivo de las enfermedades, y en su caso de una esmerada solicitud médica que incluya la -- recuperación de los enfermos. Ponderar éstas actividades resulta ocioso, ya que se refieren fundamentalmente a la vida del -- hombre, servicio en su esencia, no comparable a otro alguno.

La primera declaración de la asamblea fué la de afirmar la seguridad social como un derecho humano que no está sujeto ni condicionado a circunstancias especiales; que no distingue de manera alguna raza, confesión o recursos económicos, ya que -- constituye una conquista definitiva en éste sector de la actividad del gobierno, llevada a cabo por el Instituto de Asistencia Social y la Secretaría de Salubridad, coordinados en la misma -- tarea". (10)

Para la realización de ésta misión se requiere la suma de los esfuerzos de todos los servicios públicos de seguridad social, aunada a la colaboración valiosísima que prestan y deben prestar las asociaciones particulares; ya que resulta imposible a las instituciones oficiales abarcar toda el área que reclaman los servicios de la Seguridad Social y la Salud Pública; por lo que los organismos especiales deben coordinarse con los particulares y sobre todo estimularlos para que se sumen a la tarea de impartir beneficios gratuitamente, en los variados aspectos de que se ocupa la asistencia social.

También se consideró que debe darse preponderancia a los métodos preservativos lo que además de ayudar a la población, -- (10) Sección Editorial, diario El Universal, 4 Feb. de 1969.

reduciría los costos de las actividades de seguridad y salud pública. Dentro de éste índice, es muy importante la preparación técnica de las personas encargadas de la realización de la gama de actividades, que requiere ésta importante misión, por lo que se requiere procurar especial atención al mejoramiento tanto del elemento humano utilizado como a los instrumentos técnicos, ambos considerados con igual importancia ya que de su aplicación eficaces depende, la vida de seres humanos que deben ser atendidos de la mejor manera posible, utilizando todos los modernos adelantos que se dan en el campo de la ciencia y la ética que exige la moral profesional.

Una vez reconocido el Derecho a la Salud como inherente a la persona humana, se debe hacer efectivo sin distinciones ni privilegios, en forma de igualdad estricta, aceptando y alentando la colaboración de las diversas entidades que han hecho de éste tipo de servicios su objetivo primordial, al dedicar en nuestro país recursos y tiempo a tan encomiable tarea.

"La Declaración de Cartepoc marca un nivel sin precedente en la convicción que las autoridades han adquirido, sobre la importancia capital de los servicios asistenciales, en éste mundo nuestro en el que las mayorías sedientas de bienestar vegetan entretante en la miseria y el hambre, ésta última a veces tan aguda, que ocasiona la muerte precariamente contenida por instituciones de beneficencia como en Biafra, la Cruz Roja, cuya labor es a veces obstaculizada por una cruenta guerra de carácter primitivo". (11)

Esta brillante Declaración que plasma el pensamiento mundial

(11) Sección Editorial, Diario El Universal, 4 de Feb. de 1969.

en materia de asistencia y salud públicas, debe ser ampliamente dirundida y sus postulados y resoluciones aprobados.

Hemos creído oportuno hacer ésta pequeña ramificación dentro del vasto espacio que es el Derecho Social, y dentro de algunas de sus cristalizaciones, ya que es de importancia vital su relación con el objeto de nuestro tema: Los Derechos de la mujer forman parte de los Derechos Humanos, y es el Derecho Social el que los tutela a través de sus normas y de las Instituciones que ha creado para éste efecto.

En nuestro país vemos que están a cargo de la Seguridad Social el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y la Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas; la Ley del Seguro Social, del 19 de enero de 1943 reformada por última vez el 15 de diciembre de 1965, con base constitucional en el Art. 123 Fracc. XXIX, de la Constitución de 1917, tiene como contingencias cubiertas: accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; enfermedad-maternidad, invalidez, vejes, muerte, cesantía en edad avanzada. Servicios Sociales, considera trabajadores amparados a las personas que se encuentran vinculadas a otras por un contrato de trabajo. Los que prestan sus servicios en virtud de un contrato de aprendizaje. Los miembros de Sociedades Cooperativas de Producción de las Sociedades Locales de Crédito Agrícola y los de las Sociedades de Crédito Ejidal y los ejidatarios y pequeños propietarios agrícolas de no más de 10 hectáreas de riego, o su equivalencia en otras clases de tierra, que no sean miembros de las sociedades de Crédito mencionadas. En la actua-

lidad están amparados los asalariados de la industria, comercio, transportes, banca y algunos trabajadores del campo, tanto asalariados como independientes y pequeños propietarios agrícolas, -- como también las cooperativas y los trabajadores eventuales o temporales que hayan prestado servicios durante 12 días hábiles o más en forma ininterrumpida ó 30 días interrumpidos en un bimestre para un sólo patrón. Están pospuestos los trabajadores domésticos, a domicilio, independientes y familiares. Se consideran beneficiarios la cónyuge, los hijos menores de 16 años y hasta 25 en caso de que estén estudiando o mayores de ésta edad si se encuentran totalmente incapacitados, los padres y los pensionados.

Dentro de las prestaciones de gran importancia para nuestro tema están, la de maternidad, en especie: Atención médica, obstétrica, farmacéutica y asistencia médica al menor; Duración: 30 - semanas en 12 meses anteriores al parto; Subsidio: 60% del salario base, 120% 8 días antes y 30 después del parto; Duración: 42 días antes y 42 después del parto; Ayudas: Ajuar del niño y de lactancia en especie durante 6 meses. La de muerte: Calificación: 150 semanas de cotización; Viudes: 50% de la pensión invalidez-vejes, a la viuda concubina o viuda inválido; Orfandad: 20% de la pensión invalidez-vejes por cada hijo y 30% si es huérfano de padre y madre, con un límite de hasta el 80% de dicha pensión que hubiere correspondido; Ayuda de funeral: Asegurado y pensionado; un mes de salario, no pudiendo ser menos de \$500.00. La de asignación familiar: Ayuda para matrimonio: con 150 cotizaciones semanales, suma del 30% de la anualidad de la pensión, invalidez-vejes.

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del 28 de diciembre de 1959 tiene su base en la Fracc. II apartado b) del Art. 123, la cual dice que la Seguridad Social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas: a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte. b) En caso de accidente o enfermedad se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley. c) Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se rige para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles. d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas en los casos y en la proporción que determine la Ley. e) Se establecerán centros para vacaciones y recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares. 1) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta conforme a los programas previamente aprobados. Los trabajadores amparados por la Ley del I.S.S.T.E. son los trabajadores del servicio Civil de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de los Territorios Federales, así como los trabajadores de los Organismos Públicos que por ley o por acuerdo del Ejecutivo Federal, sean incorporados. También lo son los pensionistas de los organismos públicos y entidades anteriormente mencionadas. Poseen la cali-

dad de beneficiarios, la esposa o a falta de ella, la mujer con quién ha vivido el trabajador o pensionista como si lo fuera durante los 5 años anteriores a la solicitud de la prestación, -- siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio; los hijos -- menores de 18 años, el padre y la madre, cuando dependan económicamente del trabajador o pensionista y que no tengan por sí mismos derechos propios al disfrute de las prestaciones que otorga la ley. Entre las prestaciones según contingencias tenemos a la de maternidad, que independientemente de la atención médica prenatal, la obstétrica hospitalaria y la postnatal, se otorga en especie (canastilla y ayuda para la lactancia por 6 meses cuando según dictámen médico existe incapacidad física para amamantar). La de servicios sociales como guarderías infantiles, que incluye desayunos y comidas así como la observancia de las primeras vacunaciones y todos los aspectos relativos a la medicina preventiva.

La Ley de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas ampara a marinos y militares así como a sus familiares. Tiene como contingencias cubiertas: Enfermedad, maternidad, invalidez, vejez, muerte y servicios sociales. (12)

Con lo anteriormente expuesto nos damos cuenta de la tendencia por parte de México a incrementar la protección de las clases económicamente débiles, dentro de las cuales debe prestársele especial atención a la mujer, por ser ella el centro de la familia; la mujer trabajadora debe ser partícipe del acervo cultural económico y social de nuestro pueblo así como también debe participar en las tareas de planeación económica social. Por ello es de importancia vital que se le instruya no sólo dentro --

(12) Manual Interamericano de Instituciones de Seguridad Social. Secretaría General, México. 1967. Págs. 227 a 244.

de las materias técnicas, sino también enseñarle su importancia dentro de la Sociedad y dentro del núcleo social, y educarla para que pueda desempeñar mejor su papel como esposa, como madre y como ciudadana. Más que el bienestar material que debe proporcionársele, debería cuidarse su situación anímica ya que ésto es a la postre lo que va a determinar tanto su productividad, como el aprovechamiento que haga de los bienes materiales que se le proporcionen.

CAPITULO II

SURGIMIENTO DE LA COOPERACION INTERNACIONAL Y DE LA PROTECCION -
JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER.

Al iniciarse la gran corriente de pensamiento denominada -- racionalismo, a partir de las ideas de Renato Descartes, ⁽¹³⁾ se abre una etapa en la que el examen racional será la fuente de la legitimidad de toda idea, institución y aún de las formas de convivencia humana, que son replanteadas en diversas formas, entre -- ellas la muy relevante del contractualismo de Rousseau. ⁽¹⁴⁾

El análisis de las formas históricas de poder, en las que -- se habían registrado innumerables excesos del poder monárquico -- absoluto, dió impulso incontentido incontentible a una tendencia -- hacia la reducción de la intervención del estado y aún a pretensiones de suprimirla totalmente, para salvaguardar los derechos -- del hombre y del ciudadano.

En el terreno económico, esa tendencia a la disminución de -- la autoridad, vino acompañada de la llamada Revolución Industrial, el nacimiento del maquinismo y la utilización intensiva del trabajo humano, cuyas consecuencias negativas para la libertad de -- los débiles económicos, pusieron en crisis al apenas nacido liberalismo y condujeron a un nuevo análisis racional de la convivencia humana, con la elaboración de diversas formas ideales o uto-

(13) Terán Mata, J.M. "Filosofía del Derecho", Porrúa, México, 1952, p. 279 y ss. Recaséns S., L., "Filosofía del Derecho, México, Porrúa, 1959, p. 73 y ss.

(14) Sabine, George H., "Historia de la Teoría Política", FCE. 3a. Ed. México, 1965, Trad. V. Herrero, ps. 423 a 439.

pías ya no individualistas, sino socialistas.

Independientemente de la validez teórica, filosófica y científica de esos nuevos planteamientos, su repercusión política y social fué definitiva desde la mitad del siglo diecinueve en adelante, y sus resultados se tradujeron en el abandono de los criterios liberalistas e individualista extremos, para hacer funcionar un nuevo sentido de la libertad, restringida para los fuertes económicos y protegida para los débiles, mediante una legitimación de la intervención estatal para ese doble efecto.

En los enfoques radicales socialistas, se plantea la desaparición de la propiedad y la planeación total de la vida individual y social, con la pretensión de hacer desaparecer también -- las clases sociales de poseedores y desposeídos, según las expresiones marxistas.

La crisis del liberalismo y el nuevo planteamiento de la -- convivencia humana para garantizar la justicia social, la protección integral de los trabajadores, son problemas que llegan sin soluciones de aceptación unánime hasta nuestros días, y a ellos nos volveremos a referir en capítulos posteriores.

Las bases históricas de la protección al grupo social de -- las mujeres y también el surgimiento de la cooperación internacional, guardan estrecha relación con el tránsito del liberalismo al socialismo a que nos hemos referido. Pero además, con posterioridad a la Revolución francesa hubo diversos sucesos históricos en los que aún dentro del liberalismo económico, surgieron medios protectores de los trabajadores, que pueden considerarse

como el nacimiento del Derecho del Trabajo. Ello ocurrió como resultado de las presiones tanto de las nuevas corrientes de pensamiento socialista, como de la proliferación de organizaciones de trabajadores, al amparo de la libertad de asociación declarada.

Las asociaciones produjeron expresiones en diversos grados de lucha y violencia y las consiguientes restricciones y represiones también violentas.

Así surgió en 1802 en Inglaterra la "Moral and Health Act", las leyes prusianas de 1839, 1845, 1849 y 1856, protectoras del trabajo de los niños, del descanso semanal, de la Higiene en los centros de trabajo y la Ley Francesa de protección a la infancia en 1841.

Atinadamente señala el maestro Mario de la Cueva⁽¹⁵⁾ que -- tanto la ley inglesa como las otras precitadas, "tuvieron el tono de recordamiento de conciencia moral y no todavía el de garantías de clase".

El desenvolvimiento del maquinismo industrial acentuó las -- fuerzas de concentración capitalistas, de una parte y coetáneamente, hizo despertar el sentido de la oposición y lucha de la -- clase laboral.

En el terreno de las corrientes de pensamiento, indiscuti-- blemente la idea motriz de mayor relevancia está constituida por la doctrina materialista histórica de Carlos Marx, ⁽⁴⁾ construída alrededor de la teoría de la plusvalía, con sus derivaciones

(15) Der. Mexicano del Trabajo, México, Ferría, 6a. Ed. 1961, Tomo I, ps. 41, 42 y ss.

(4) De la Cueva, op. cit., ps. 72 y ss.

de capitalización y proletarianización crecientes. La diferencia entre el valor de la fuerza de trabajo pagada por el empresario al trabajador y el valor aprovechado por el empresario, es el concepto cordial de la teoría económica marxista, aún no desmentida en el campo de la ciencia económica.

Las incitaciones hacia la unificación de los trabajadores y hacia la lucha activa contra el capitalismo, produjeron eco fácil en toda Europa en el siglo anterior, con las inquietudes ya existentes en casi todos los países que habían iniciado su industrialización; y hemos visto el poderoso atractivo que han representado para países de todo el orbe en este siglo.

Al aparecer el manifiesto comunista en 1848, ya se habían registrado movimientos de menor o mayor violencia entre los trabajadores ingleses, culminando en una fuerte represión que aplastó ese movimiento precisamente en 1848. En este año también estalló la revolución en Francia, que estableció la República e impuso legislación para reconocer el derecho al trabajo, el establecimiento de los talleres nacionales, jornadas de trabajo de 10 y 11 horas para la capital y el resto del país, legitimación del derecho de coalición y huelga, y sufragio universal.

Corta duración tuvo ese intento de república socialista, — pues conocemos el desenlace de la dictadura militar de ese mismo año, la presidencia de Luis Bonaparte seguida del golpe imperialista de 1851 y los nuevos intentos de hacer renacer el movimiento de la Primera Internacional de 1864, que se vieron interrumpidos por la Guerra de 1870.

En cuanto a Alemania, que inició su expansión industrial al principiar la segunda mitad del siglo diecinueve, experimentó -- una mayor difusión de las ideas socialistas con la disponibilidad de mejores elementos ideológicos.

Ante el temor de que el movimiento socialista adquiriera -- mayor fuerza, nació en Alemania el intervencionismo de estado -- para la protección y promoción de las actividades económicas, -- con reminiscencias de las ideas de Colbert en Francia, y a la -- vez con medidas de impulso al nivel de vida de los trabajadores, siendo de especial mención las que consagraron la institución de los seguros sociales.

En opinión del Maestro Mario de la Cueva, ⁽¹⁶⁾ "el derecho - del trabajo fué la oferta de paz de los burgueses a los trabaja- dores". Sin embargo, la confluencia de circunstancias históricas, tecnológicas, ideológicas y políticas, había dado nacimiento a - la idea fuerza de la solidaridad social, con sus múltiples pro-- yecciones que seguiría conformando el devenir social hasta nues- tres días.

En Alemania, la tendencia socialista fué objeto de revisio- nes con persistencia de orientaciones reformistas de mayor o me- nor radicalismo y con legres de concesiones del poder público, - también de mayor o menor grado.

En Francia continuó la efervescencia ideológica y en ocasio- nes lucha activa, como la tentativa de la comuna de París de - - 1871, para derivar hacia la contienda parlamentaria, en la que - también se fueron conquistando avances paralelos a los alemanes. Particularmente, debe mencionarse la legitimación del derecho de asociación profesional.

(16) De la Cueva, Op. cit. p. 36 y ss.

En Inglaterra ocurrió lo mismo, con diversas incidencias -- que no hicieron sino fortalecer el movimiento de las agrupaciones de trabajadores.

Hacia el último cuarto del siglo anterior, Francia e Inglaterra vieron adquirir carta de ciudadanía a los contratos colectivos.

Culmina el movimiento europeo con la Constitución de Weimar de 11 de agosto de 1919, con las disposiciones sociales contenidas en el Tratado de Versalles y con la creación de la Organización Internacional del Trabajo, importantes acontecimientos de gran trascendencia.

La inquietud para la creación de un derecho internacional del trabajo, surgió conjuntamente con el derecho del trabajo mismo. A este respecto, el maestro Mario de la Cueva ⁽¹⁷⁾ menciona el discurso de Roberto Owen en 1816, al celebrar el inicio de actividades de la escuela que estableció en New Lanark y las reiteradas peticiones del mismo Owen al parlamento inglés y a los plenipotenciarios de la Santa Alianza en 1818, en el mismo sentido.

Blanqui y Sismondi adoptaron también esa idea en sus escritos y Daniel Le Grand ⁽¹⁸⁾ realizó una verdadera campaña ante diversos gobiernos de países industriales europeos, empezando por su petición al Parlamento Francés, en favor del establecimiento de leyes internacionales, con mención especial de una jornada -- máxima.

(17) Op. cit. p. 23.

(18) De la Cueva, op. cit. p. 308.

El autor Ernesto Mahain, (19) citado por de la Cueva, consigna que a partir del siglo diecinueve se registran votos legislativos y de reuniones de variada naturaleza, con pronunciamientos de normas internacionales (Asamblea Constituyente Francesa de 1848, Recomendación del Cantón Suizo de Glaris en 1855 y Congreso de Beneficiencia de Bruselas de 1856, Congreso de la Internacional en Gónova en 1866.

La propia idea siguió recibiendo el apoyo de los pensadores socialistas y de los grupos de la misma orientación. Así lo hicieron Adolf Wagner, Lugo Schoenberg y Jorge Adler; y los partidos de Eisenach, Gotta y Erfurt en 1869, 1875 y 1891, respectivamente. (20)

En 1889, El Consejo Federal Suizo, después de haber considerado la conveniencia de celebrar tratados con los países industriales para uniformar normas de trabajo, promovió una reunión preliminar que fué aceptada por Austria, Bélgica, Francia, Luxemburgo, Países Bajos y Portugal. En la agenda figuraron temas relativos al descanso semanal, edad mínima, jornada máxima de menores y otras medidas de protección para mujeres y menores, descanso hebdomadario, jornadas máximas y otros rengiones, si bien no se pudieron lograr compromisos de ningún país.

Posteriormente, esta corriente de pensamiento se vió expresada en el Congreso Internacional de Legislación de Trabajo de Bruselas de 1897, con la distinguida participacion de luminarias

(19) De la Cueva, op. cit. p. 309, Mahain, E. "L'organisation permanente du travail", en Recueil des Cours, Academie de Droit Int. 1924 Vol. 4, p. 70.

(20) De la Cueva, op. cit. p. 307 y ss.

jurídicas y económicas tales como Schmoller, Brentano, Sombart, Paul Pic y el propio Mahaim, que plasmaron la necesidad de un organismo internacional permanente. (21)

Esa idea cristalizó en el Congreso de París de 1900, por el que quedó constituida la asociación internacional para la protección legal de los trabajadores, entre cuyos fines se incluyó la creación de una Oficina Internacional del Trabajo, para facilitar el estudio y concordancia de la legislación del trabajo de los países miembros, mantener estadísticas internacionales de trabajo, promover la celebración de congresos internacionales y publicar en los idiomas francés, inglés y alemán, compilaciones y estudios referentes a la legislación laboral.

La Asociación se reunió en 1904 y 1906, para emitir los primeros proyectos de convenciones internacionales, que versaron sobre temas específicos y limitados, de aceptación unánime (prohibición de trabajo nocturno para mujeres en establecimientos industriales y prohibición de utilizar el fósforo blanco en la fabricación de cerillos), escogidos y estudiados con un criterio pragmático de lograr un comienzo de normación internacional.

Al ocurrir la Primera Guerra Mundial los trabajadores se hicieron presentes en diversos países para presionar a la terminación del conflicto y para insistir en que al redactarse el tratado de paz se incluyera un programa preparado por los propios trabajadores, en reunión convocada con esta finalidad y además, reclamaron la participación de delegados obreros en la mesa de la paz.

(21) Obra citada de De la Cueva, Cap. XI.

En tal sentido se manifestaron la American Federation of Labor en 1914 y en 1917, la Confederation General du Travail en 1915 y la Unión Católica Internacional en 1917.

La conferencia de representantes obreros de los países aliados tuvo lugar en Leeds en 1916 y precisó el deseo de que el tratado de Paz contuviera un capítulo de garantías mínimas, de carácter moral y material, para proteger el derecho al trabajo, el derecho sindical, los seguros sociales, la duración, higiene y seguridad del trabajo y otras reivindicaciones menores.

Siguieron otras conferencias en Londres en 1917 y en el Havre en 1918. El diputado francés Justin Goddard,⁽²²⁾ en este último año produjo ante el Parlamento de su país una carta internacional del trabajo, precursora del Tratado de Versalles, como también lo fue la carta emitida por la Conferencia de Berna, reunida ya en fecha posterior al armisticio, a convocatoria de la Federación Sindical Mundial.

Con todos los antecedentes referidos, en 1919 la Conferencia de la Paz, alojada en el Palacio de Versalles, por conducto de una Comisión de Legislación Internacional, referida al trabajo integrada con representantes de 10 estados y presidida por el dirigente americano Samuel Compers de la A.F.L., elaboró la sección XIII del Tratado de Versalles, que es conocida como la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, que sería posteriormente reformada al crearse la Organización de las Naciones Unidas, ya en la década de los cuarenta, para adaptarla al nuevo estatuto internacional y a la nueva época.

(22) De la Cueva, M., op. cit. p. 311.

Insertamos a continuación la parte del "Preámbulo", (23) que guarda alguna relación con la protección de la mujer:

"Considerando que una paz universal y duradera, puede - fundarse solamente sobre la base de la justicia social, considerando que existen condiciones de trabajo que - - implican para un gran número de personas tal injusticia, miseria y privaciones, que generan un descontento de di- mensiones que ponen en peligro la paz y la armonía uni- versales, y que es urgente mejorar esas condiciones, -- por ejemplo, en lo que concierne a la protección de los niños, de los adolescentes y de las mujeres...."

A su vez, la Declaración de Filadelfia, contiene algunos - párrafos relevantes:

" II.0 a).- Todos los seres humanos, cualquiera que sea su raza, creencia, o sexo, tienen el derecho a perseguir su progreso material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y de dignidad, de seguridad econó- mica y de igualdad de oportunidades...."

"III.- La Conferencia reconoce la obligación solemne pa- ra la Organización Internacional del Trabajo de apoyar_ la ejecución entre las diversas naciones del mundo de - programas adecuados para lograr:.... d) La posibilidad_ para todos de participar equitativamente de los frutos_ del progreso, mediante políticas referentes a salarios_ y ganancias, duración del trabajo y otras condiciones - del mismo que garanticen ese disfrute.... f) La exten- sión de medidas de seguridad social, con miras a asegu-

(23) "Constitution", International Labor Organisation, Geneva, 1963.

gurar un ingreso de base, para todos aquellos que tienen necesidad de una protección tal.... h) La protección de la infancia y de la maternidad.... i) Provisión de un nivel adecuado de alimentación, vivienda y medios de recreación y de cultura.... j) La garantía de igualdad de oportunidades educativas y vocaciones o profesionales....."

De los que hemos expuesto en los párrafos anteriores de este capítulo, queda de manifiesto que la historia de la protección de la mujer, como grupo social, está ligada a la historia del derecho social mismo y al surgimiento de la idea de la solidaridad social de los trabajadores, que posteriormente plamaría el organismo internacional de trabajo, como núcleo de cooperación internacional en el que concurren esfuerzos de trabajadores, empleadores y gobiernos de todos los países del mundo, -- para mejorar las condiciones de vida y de trabajo de todos los trabajadores en general y de grupos sociales específicos, como lo es la mujer trabajadora.

En capítulo posterior haremos el examen de los Convenios que ha aprobado la O.I.T. sobre temas específicos conectados directamente con la protección de la mujer.

Podríamos decir que éstos convenios y recomendaciones, -- constituyen el nuevo cuerpo del Derecho Internacional del Trabajo, el cual es considerado el más importante por J. W. Garner. Su desarrollo es reciente ya que data del comienzo de nuestro siglo que puede ser considerado como el siglo de "las convenciones de trabajo". Las primeras Convenciones multilaterales

de trabajo que fueron concluidas son las formuladas en Berna en 1905-1906. La creación de una organización permanente del Trabajo y la adopción de una Carta de Trabajo por el Tratado de Versalles 1919, nos dan idea del desarrollo de éste Derecho. Después de la primera Conferencia reunida en Washington en 1919, 30 convenciones han sido elaboradas y propuestas a los estados para su ratificación, ellas constituyen conjuntamente un cuerpo de Derecho Internacional cuyo objeto es proteger de una manera directa los intereses sociales, económicos e higiénicos de los trabajadores y de una manera indirecta los intereses sociales generales de la comunidad de las naciones. La naturaleza de ésta Legislación Internacional, atacada por los economistas de la escuela Liberal, defendida por obreros, socialistas, internacionalistas, - tiene su mejor base en una doctrina que es la que muestra los derechos del hombre y pide un mínimo de condiciones favorables para la vida humana. No hay que olvidar que las convenciones internacionales se rigen por el derecho de gentes y por ello depende de la voluntad de los gobiernos, la Ley de las partes y carece de sanciones coercitivas. (24)

(24) Garner, J. W. en Recueil de Cours de Academie de Droit International, Developpement du Droit International, Vol. 35, p. 41, 1924.

Mahain, E., misma publicación, Vol. 4, p. 70, "L'organisation permanente du travail".

CAPITULO III

ESTADO ACTUAL Y PROYECCIONES DE LA COOPERACION INTERNACIONAL EN
LA PROTECCION DE LA MUJER. LEGISLACION NACIONAL
E INTERNACIONAL.

La O.I.T. habiendo sido fundada en 1919, como cuerpo autónomo de la Liga de las Naciones, se unió a la O.N.U. funcionando como agencia especializada en 1946. Vemos que consta de tres -- órganos principales. La Conferencia Internacional del Trabajo, el Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo. La primera es el órgano superior y se reúne una vez al -- año. A cada reunión cada estado envía dos delegados, o dos delegaciones adicionales a la gubernamental, en representación de -- los trabajadores y de los empleadores. La conferencia analiza -- los problemas fundamentales y adopta convenios y recomendaciones internacionales. El Consejo de Administración está considerado -- como órgano ejecutivo, se reúne tres veces al año y está integrado por veinte representantes de los gobiernos, diez por parte de los trabajadores y diez por parte de los empleadores.

Sus funciones son las de inspeccionar las labores de la -- Oficina Internacional del Trabajo, determinar el programa general y la política de la O.I.T., fijar el orden del día de la Conferencia General, proyectar el presupuesto de la O.I.T. teniendo éste que ser aprobado por la Conferencia General, y elegir al -- Director General de la O.I.T.

El tercer órgano, la Oficina, es la secretaría constante de la O.I.T., se encarga de toda la documentación e investigación, --

de la preparación de trabajos que se presentan en la Conferencia y da a conocer a los estados miembros las actividades realizadas. La O.I.T. cuenta con dos tipos de documentos: Convenios, que después de haber sido ratificados crean una obligación al país que los ratificó. El segundo tipo de documentos o resoluciones son las Recomendaciones, que son sugerencias hechas a los países con el fin de orientarlos en cuanto a resolver diversos problemas, - Estas no crean obligación.

Para seguir la secuela de exposición que hemos llevado en el capítulo anterior, procederemos a comentar los convenios que ha aprobado la O.I.T. con relación al tema central de esta tesis.

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES DE LA O.I.T.

Ya desde el propio año de su fundación en 1919, la O.I.T. - en reunión celebrada en Washington el 29 de octubre de ese año, - produjo el convenio No. 3, relativo a las mujeres y a su empleo antes y después del parto, cuyos párrafos más importantes dicen: (25)

"Artículo 2º.- A los efectos del presente convenio, al término "mujer" comprende a toda persona del sexo femenino, -- cualquiera que sea su edad o nacionalidad, casada o no, y - el término "hijo" comprende a todo hijo legítimo o no.

"Artículo 3º.- En todas las empresas industriales y comerciales, públicas o privadas, o en sus dependencias, con - -

(25) Organización Internacional del Trabajo, Convenios y Recomendaciones, 1919-1966, Ginebra, O.I.T., 1966, ps. 13, 14 y 15.
Véase: Maldonado Cámara, Ma. Eugenia, "La Situación de la Mujer en el Derecho internacional", Tesis profesional, - U.N.A.M. México, 1964, pgs. 43, 44 y ss.

excepción de las empresas en que sólo estén empleados los miembros de una misma familia, la mujer:

a).- No estará autorizada para trabajar durante un período de seis semanas después del parto.

b).- Tendrá derecho a abandonar el trabajo mediante la presentación de un certificado que declare que el parto sobrevendrá probablemente en un término de seis semanas;

c) Recibirá durante todo el período en que permanezca ausente en virtud de los apartados a y b, prestaciones suficientes para manutención y la de su hijo, en buenas condiciones de higiene; dichas prestaciones, cuyo importe exacto será fijado por la autoridad competente en cada país, serán satisfechas por el tesoro público o se pagarán por un sistema de seguro. La mujer tendrá además derecho a la asistencia gratuita de un médico o de una comadrona. El error del médico o de la comadrona en el cálculo de la fecha del parto no podrá impedir que la mujer reciba las prestaciones a que tiene derecho, desde la fecha del certificado médico hasta la fecha en que sobrevenga el parto;

d) Tendrá derecho en todo caso si amamanta a su hijo, a dos descansos de media hora para permitir la lactancia.

"Artículo 40.- Cuando una mujer esté ausente de su trabajo en virtud de los apartados (a) o (b) del artículo 30. de este convenio, o cuando permanezca ausente de su trabajo por un período mayor a consecuencia de una enfermedad, que de acuerdo con un certificado médico esté motivada por el embarazo o el parto, será ilegal que, hasta que su ausencia haya excedido de un período máximo fijado por la autoridad competente de cada país su emplea

dor le comunique su despido durante dicha ausencia o se lo comunique de suerte que el plazo estipulado en el aviso expire durante la mencionada ausencia".

En la misma fecha y lugar se aprobó el Convenio No. 4, referente al trabajo nocturno de las mujeres, cuyos puntos más salientes, con relación a nuestro tema son los siguientes: (26)

"...Art. 2.- A los efectos del presente convenio, el término 'noche' significa un período de once horas consecutivas, por lo menos, que comprenderá el intervalo que media entre las diez de la noche y las cinco de la mañana.- En los países en que no se aplique ningún reglamento público al empleo nocturno de la mujer en las empresas industriales, el término noche podrá provisionalmente y durante un período máximo de tres años, significar, que comprenderá el intervalo que media entre las diez de la noche y las cinco de la mañana.

Art. 3.- Las mujeres, sin distinción de edad, no podrán ser empleadas durante la noche en ninguna empresa industrial, - pública o privada, ni en ninguna dependencia de estas empresas, con excepción de aquellas en que estén empleados únicamente los miembros de una misma familia".

En esa reunión de Washington, también se aprobó la Recomendación No. 4, relativa a la protección de las mujeres y de los niños contra el saturnismo, de la cual, son de interés los textos que a continuación se transcriben: (27)

(26) O.I.T. Convenios y Recomendaciones. 1919-1966.- Ginebra 1966. Oficina Internacional del Trabajo. Pags. 16-17-18.

(27) O.I.T. Convenios y Recomendaciones. 1919-1966.- Ginebra Oficina Internacional del Trabajo. 1966. Pags. 20-21.

1.- La Conferencia General recomienda a los miembros de la Organización Internacional del Trabajo que en razón de los peligros que ofrecen para las mujeres, desde el punto de vista de la maternidad, ciertas operaciones industriales, y con el fin de -- permitir que los niños se desarrollen físicamente, se prohíba el empleo de mujeres y de menores de dieciocho años en los trabajos que se enumeran a continuación:

- a).- En el trabajo en los hornos donde se haga la reducción de los minerales de zinc y de plomo;
- b).- En la manipulación, tratamiento o reducción de las cenizas que contengan plomo y en el desplate del plomo;
- c).- En la fusión en gran escala del plomo o del zinc viejo;
- d).- En la fabricación de la soldadura o de las aleaciones que contengan más de diez por ciento de plomo;
- e).- En la fabricación del litargirio, del protóxido de plomo, del minio, de la cerusa, del minio naranja o del sulfato, -- del cromato, o del silicato de plomo (frita);
- f).- En las operaciones de mezcla y empastado, en la fabricación o reparación de acumuladores eléctricos;
- g).- En la limpieza de los talleres donde se realicen los trabajos antes enumerados.

2.- La Conferencia recomienda, además, que no se autorice el empleo de mujeres y personas menores de dieciocho años en los trabajos en que se utilicen sales de plomo, sino a condición de que se tomen las medidas siguientes:

- a).- Ventilación localizada de manera que se disipen, desde

el momento de su formación, el polvo y los vapores;

b).- Limpieza de las herramientas y de los talleres;

c).- Notificación a la autoridad pública de todos los casos de saturnismo y concesión de indemnizaciones a las personas intoxicadas;

d).- Examen médico periódico de las personas empleadas en los trabajos antes enumerados;

e).- Instalación, en condiciones satisfactorias, de cuartos para vestuario, lavabos, y comedores, y suministro de ropas y -- protectoras especiales;

f).- Prohibición de introducir alimentos o bebidas a los -- talleres."

En lo concerniente a nuestro tema, a la recomendación anterior siguió la No. 12, adoptada en la reunión celebrada en Ginebra el 25 de octubre de 1921, referente a la protección de las -- mujeres, antes y después del parto, de las mujeres empleadas en la agricultura, que, en partes importantes dice: ⁽²⁸⁾

"La Conferencia General recomienda que cada miembro de la -- Organización Internacional del Trabajo adopte medidas para garantizar a las mujeres asalariadas empleadas en las empresas agrícolas, una protección antes y después del parto, semejante a la -- protección concedida por el Convenio Adoptado en Washington por la Conferencia Internacional del Trabajo a las mujeres empleadas en la industria y en el comercio, y que dichas medidas comprendan el derecho a un período de ausencia antes y después del par-

(28) Convenios y Recomendaciones Op. Cit. Pág. 49.

to, y a una prestación durante el mismo período, financiada con fondos públicos o por el sistema de seguros".

Asimismo en la reunión de Ginebra citada, se aprobó la Recomendación 13, sobre el trabajo nocturno de las mujeres en la agricultura, que incluye en su texto el que: (29)

"Cada miembro de la Organización Internacional del Trabajo adopte medidas para reglamentar el trabajo nocturno de las mujeres asalariadas empleadas en empresas agrícolas, de manera que se les garantice un período de descanso, de conformidad con las exigencias de su constitución física, que no comprenda menos de nueve horas, de ser posible consecutivas".

En esta relación, sigue en orden cronológico, dentro del punto de vista de este trabajo, la Recomendación No. 26 adoptada en Ginebra, el 26 de mayo de 1926 (8a. reunión de la Conferencia General), sobre la protección de las mujeres y muchachas emigrantes a bordo de los buques, que expresa: (30)

"Cuando menos, quince mujeres o muchachas, no acompañadas de una persona responsable, estén comprendidas entre los emigrantes, deberá ir a bordo una mujer debidamente calificada, cuya única misión será la de prestar a estas emigrantes la asistencia moral y material que puedan necesitar, sin que por ello se usurpe en nada la autoridad del capitán. Esta persona informará a la autoridad que la haya nombrado y su informe será puesto a disposición de los gobiernos interesados."

(29) y (30) O.I.T. Convenios y Recomendaciones 1919-1966. Ginebra. Oficina Internacional del Trabajo. 1966. Págs. 50 y 110.

En 1934, la Conferencia General en su Décima Octava Reunión, aprobó el Convenio No. 41, en la Ciudad de Ginebra, fechado el 4 de junio, que revisa el Convenio relativo al trabajo nocturno de las mujeres, cuyas normas más importantes reproducen los principios del convenio anterior, con algunas modificaciones consistentes en casos de excepción para la aplicación del convenio, sin ampliaciones básicas en la protección de las mujeres.

El año siguiente, la Conferencia reunida en Ginebra, ⁽³¹⁾ el 4 de junio de 1935, en su décimo novena sesión aprobó el Convenio No. 45 relativo al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos en toda clase de minas, cuyos artículos relevantes a nuestro propósito dicen: ⁽³²⁾

Art. 2.- "En los trabajos subterráneos de las minas no podrá estar empleada ninguna persona del sexo femenino sea cual fuere su edad.

Art.3.- La Legislación Nacional podrá exceptuar de ésta prohibición:

(a).- A las mujeres que ocupen un cargo de dirección y no realicen un trabajo manual;

(b).- A las mujeres empleadas en servicios de sanidad y en servicios sociales;

(c).- A las mujeres que durante sus estudios realicen prácticas en la parte subterránea de una mina, a los efectos de la formación profesional;

(d).- A cualquier otra mujer que ocasionalmente tenga que bajar a la parte subterránea de una mina en el ejercicio de una profesión que no sea de carácter manual.

(31)y(32) O.I.T. Convenios y Recomendaciones. Op. Cit. Págs. 271 a 274. el (32) Págs. 291 a 292.

En 1948, se aprobó el Convenio No. 89, que revisa al anterior relativo al trabajo nocturno de las mujeres empleadas en la industria, y se emitió en el curso de la trigésima primera reunión. (33)

"Artículo 2.- A los efectos del presente convenio, el término noche significa un período de once horas consecutivas, por lo menos, que contendrá por lo menos, un intervalo fijado por la autoridad competente, de siete horas consecutivas comprendido entre las diez de la noche y las siete de la mañana; la autoridad competente podrá prescribir intervalos diferentes para las distintas regiones, industrias, empresas o ramas de industrias o empresas, pero consultará a las organizaciones interesadas de empleadores y de trabajadores antes de fijar un intervalo que comienza después de las once de la noche.

Artículo 5.- La prohibición del trabajo nocturno de las mujeres podrá suspenderse por una decisión del gobierno, previa consulta a las organizaciones interesadas de empleadores y trabajadores, en los casos particularmente graves en que el interés nacional así lo exija.- El gobierno interesado deberá comunicar esa suspensión al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, en su Memoria Anual sobre la aplicación del Convenio".

Los demás artículos reproducen en lo substancial las normas y principios del convenio anterior, con una parte detallada referente a ratificaciones y denuncias.

(33) Op. Cit. Pags. 723 a 727.

El 6 de junio de 1951 en su trigésima cuarta reunión la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, - convoca en Ginebra, adopta el siguiente convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. Dicho Convenio al cual corresponde el número 100 dice en lo que se refiere a nuestra materia: (34)

Artículo 1; "a los efectos del presente convenio el término remuneración, comprende el salario sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador en concepto del empleo de éste último;

b).- La expresión "igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo".

Artículo 2; "Todo miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida que sea compatible con esos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración de la mano de obra masculina y de la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Este principio se deberá aplicar sea por medio de la legislación nacional, de cualquier sistema para la fijación de la remuneración, establecido o reconocido por la legislación, contratos colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores o la acción conjunta de éstos diversos medios".

(34) O.I.T. Convenios y Recomendaciones. 1919-1966. Ginebra. Oficina Internacional del Trabajo. 1966. Págs. 849 a 852.

Artículo 3; "Se deberán adoptar medidas para promover la -- evaluación objetiva del empleo, tomando como base los trabajos que éste entrane, cuando la índole de esas medidas facilite la - aplicación del presente convenio.

2.- Los métodos que se adopten para ésta evaluación podrán ser decididos por las autoridades competentes en lo que concierne a la fijación de las tasas de remuneración, o cuando dichas - tasas se fijen por contratos colectivos, por las partes contra--tantes.

3.- Las diferencias de las tasas de remuneración que corres--pondan, independientemente del sexo, a diferencias que resulten de dicha evaluación objetiva de los trabajos que han de efectuar--se, no deberán considerarse contrarias al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de - - obra femenina por un trabajo de igual valor".

La conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, durante la trigésima cuarta reunión, dió la recomenda--ción número 90 sobre la igualdad de remuneración entre la mano - de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de - igual valor, con el objeto de complementar el convenio No. 100 - emitido en la misma fecha; (35)

La Conferencia incluyó entre sus principales recomendaciones las siguientes:

1.- Deberían adoptarse medidas adecuadas, previa consulta a los representantes de las organizaciones interesadas de trabaja--dores, o, si dichas organizaciones no existen, previa consulta a los trabajadores interesados, a fin de:

(35) O.I.T. Convenios y Recomendaciones. 1919-1966. Ginebra: Oficina Internacional del Trabajo. 1966 Págs. 853 a 855.

a) Garantizar la aplicación del principio de la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra - femenina por un trabajo de igual valor a todas las personas - -- empleadas en los servicios y organismos de la administración pública central:

b) Promover la aplicación de ese principio a todas las personas empleadas en los servicios y organismos de las administraciones de los Estados o de las provincias de un Estado Federal y en las administraciones locales cuando la fijación de las tasas de remuneración sea de la competencia de éstas diversas autoridades públicas.

3) Cuando sea compatible con los sistemas establecidos para fijar las tasas de remuneración, debería garantizarse, por medio de disposiciones legislativas, la aplicación general de éste - -- principio.

4) Las autoridades públicas competentes deberían tomar todas las medidas necesarias y adecuadas para que los empleadores y los trabajadores tengan pleno conocimiento de dichas disposiciones, y para que, si ello fuera procedente, puedan ser asesorados en lo que concierne a su aplicación.

5) Si después de consultar a las organizaciones correspondientes, no se considerase conveniente aplicar éste principio, - se emplearán medidas tales como:

a) La reducción de las diferencias entre las tasas de remuneración para la mano de obra masculina y las tasas de remuneración para la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor;

b) La concesión de iguales aumentos a los trabajadores masculinos y femeninos que efectúen un trabajo de igual valor cuando esté en vigor un sistema de aumentos de remuneración.

6) "Para facilitar la aplicación de éste principio deberían tomarse medidas pertinentes, cuando fuere necesario, para elevar el rendimiento de las trabajadoras, especialmente:

a) Garantizando a los trabajadores de uno y otro sexo facilidades iguales, en materia de orientación profesional de formación profesional y de colocación;

b) Adoptando medidas adecuadas para estimular entre las mujeres la utilización de las facilidades en materia de orientación o de consejos profesionales, de formación y de colocación profesional;

d) Promoviendo la igualdad entre la mano de obra masculina y la femenina en cuanto al acceso a las diversas profesiones y funciones, a reserva de las disposiciones de la reglamentación internacional y de la legislación nacional relativas a la protección de la salud y al bienestar de las mujeres".

La recomendación anterior enfatiza la necesidad de aplicar el principio de igualdad de remuneración, entre la mano de obra masculina y la femenina por un trabajo de igual valor, el cual se desprende de una lógica apreciación igualitaria de los seres humanos.

La Conferencia General de la O.I.T. el 4 de junio de 1952 - durante su trigésima quinta reunión emitió el convenio No. 103 - referente a la protección de la maternidad. Adoptando dicho con

venio el 28 de junio de dicho año, que puede citarse como el convenio sobre la protección de la maternidad (revisado). Este convenio además de tocar los puntos ya vistos por el de 1919 dice lo siguiente: (36)

Art. 1; "este convenio se aplica a las mujeres empleadas en empresas industriales y en trabajos no industriales y agrícolas, comprendidas las mujeres asalariadas que trabajen en su domicilio.

Art. 4; "cuando una mujer se ausente de su trabajo debido al descanso de maternidad, tendrá derecho a recibir prestaciones en dinero y prestaciones médicas." Este artículo dice además lo siguiente:

Las prestaciones en dinero serán fijadas por la legislación nacional, de suerte que sean suficientes para garantizar plenamente la manutención de la mujer y de su hijo en buenas condiciones de higiene y de acuerdo con un nivel de vida adecuado. Las prestaciones en dinero y las médicas serán concedidas en virtud de un sistema de seguro social obligatorio o con cargo a los fondos públicos, cuando las prestaciones en dinero estén determinadas sobre la base de las ganancias anteriores tomadas en cuenta para computar las prestaciones.

El Art. 5; se refiere a la lactancia, diciendo que las interrupciones de trabajo por ésta causa, deberán contarse como horas de trabajo y remunerarse como tales, y que los períodos de lactancia y su duración deben ser determinados por la legislación nacional.

(36) O.I.T. Convenios y Recomendaciones. 1919-1966. Ginebra. Oficina Internacional del Trabajo. 1966. Págs. 89; a 898.

Además de éste convenio, el cual contiene una parte muy - amplia referente a ratificaciones y denuncias; la Conferencia General de la O.I.T. adopta en la misma fecha la recomendación sobre la protección de la maternidad, la cual dice en sus puntos - principales: (37)

1.- Cuando sea necesario para la salud de la mujer y siempre que sea posible, el descanso de maternidad previsto en el convenio debería prolongarse hasta completar un período de 14 semanas.

2.- Los organismos de control deberían estar autorizados -- para prescribir en casos individuales, mediante presentación de un certificado médico, una prolognación suplementaria del descanso durante el embarazo y el descanso puerperal, especialmente -- cuando puedan producirse situaciones anormales tales como abortos u otras complicaciones.

3.- Siempre que sea posible las prestaciones en metálico que deben ser concedidas a la mujer en virtud del Art. 4 del convenio sobre la protección de la maternidad, deberían ser fijadas -- de acuerdo con una tasa superior a la tasa mínima prevista por dicho convenio, debiendo ser fijada siempre que sea posible en -- un 100% de las ganancias anteriores de la mujer que hayan sido -- tomadas en cuenta para computar las prestaciones. Además si es posible las prestaciones médicas, que deban ser concedidas en -- virtud del mismo Artículo deberían comprender la asistencia médica general y la asistencia por especialistas en el hospital o --

(37) O.I.T. Convenios y Recomendaciones. 1919-1966. Ginebra. Oficina Internacional del Trabajo. 1966. Págs.899 a 901.

fuera de él, e incluso visitas a domicilio; la asistencia odontológica, la asistencia por una comadrona diplomada y otros servicios de maternidad, en el domicilio o en un hospital; la asistencia por enfermeras y el mantenimiento tanto en un hospital como en otra institución médica; las prestaciones médicas deberían -- tener por objeto conservar, restablecer y mejorar la salud de la mujer así como su aptitud para el trabajo. Las instituciones y los departamentos gubernamentales que concedan las prestaciones médicas, deberían estimular a las mujeres por todos los medios apropiados, para que utilicen los servicios médicos puestos a su disposición. Convendría añadir a las prestaciones mencionadas, otras prestaciones en dinero o en especie tales como canastillas o una asignación para la compra de las mismas, un suministro de leche o una asignación de lactancia a las mujeres que lacten a sus hijos, etc.

4.- De ser posible, las interrupciones para la lactancia de los hijos deberían representar una duración total de una hora y media, por lo menos, durante la jornada de trabajo y deberían -- permitirse modificaciones, en cuanto a su frecuencia y duración, mediante presentación de un certificado médico; deberían tomarse disposiciones a fin de organizar de preferencia fuera de las -- empresas instalaciones para la lactancia de los hijos y para su debida asistencia durante la jornada, de ser posible deberán estar financiadas o subvencionadas con cargo a la colectividad o -- en virtud de un seguro social obligatorio.

5.- De ser posible el período, antes y después del parto -- durante el cual sea ilegal para el empleador despedir a la mujer, debería contarse a partir del día en que el empleador haya sido --

notificado por medio de un certificado médico, del embarazo de la mujer, y debería ser prolongado por lo menos hasta un mes después de la terminación del período de descanso. Durante la ausencia legal, antes o después del parto, los derechos de antigüedad de la mujer deberían ser salvaguardados, así como su derecho a ocupar nuevamente su antiguo trabajo, o un trabajo equivalente retribuido con la misma tasa. La legislación nacional podrá considerar que la falta grave cometida por una mujer aún durante este estado, será causa de cesación.

6.- El trabajo nocturno y las horas extraordinarias deberían estar prohibidas a las mujeres embarazadas o lactantes y sus horas de descanso debidamente reglamentadas. Debería estar prohibido el empleo de la mujer en trabajos considerados peligrosos para su salud o la de su hijo, durante tres meses por lo menos, después del parto, o durante más tiempo si es que la mujer lacta a su hijo. Una mujer empleada habitualmente en su trabajo considerado peligroso para su salud debería tener derecho a ser transferida, sin reducción de salario, a otro trabajo que no sea perjudicial para su estado. Dicha transferencia debería operar en caso de que la mujer presente un certificado en el cual se declare que un cambio de naturaleza del trabajo que desempeña sería beneficiario de su salud y la de su hijo.

A continuación, se tocarán los principales puntos de la recomendación 123 sobre el empleo de las mujeres con responsabilidades familiares, emitida durante la cuadragésima novena reunión de la Conferencia General de la O.I.T. convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la O.I.T. el 2 de junio de 1965.⁽³⁸⁾

(38) O.I.T. Convenios y Recomendaciones. 1919-1966. Ginebra Oficina Internacional del Trabajo. 1966. Págs. 1187 a 1190.

1.- "Las autoridades competentes, con la colaboración de -- las organizaciones públicas y privadas interesadas, en especial de las de empleadores y trabajadores de acuerdo con las posibilidades y necesidades nacionales y locales, deberían":

a).- Llevar a cabo una política adecuada con miras a hacer posible que las mujeres con responsabilidades familiares que trabajan fuera de su hogar puedan ejercer su derecho a hacerlo sin verse expuestas a discriminaciones.

b).- Alentar, facilitar o asegurar ellas mismas el establecimiento de servicios que permitan a las mujeres cumplir armónicamente sus varias responsabilidades familiares y profesionales.

2.- "Las autoridades competentes, con la colaboración de -- las organizaciones públicas y privadas interesadas, en especial de las organizaciones de empleadores y de trabajadores, deberían tomar las medidas apropiadas para":

a).- Fomentar que se preste atención, a los problemas que se plantean a las trabajadoras con responsabilidades familiares, con objeto de ayudarlas a integrarse efectivamente y con igualdad de derechos en la fuerza del trabajo;

c) Fomentar una más amplia comprensión pública de los problemas de esas trabajadoras, a fin de desarrollar una política de la comunidad y una corriente de opinión que contribuyan a ayudarlas a atender sus responsabilidades familiares y profesionales.

3.- "Con el fin de determinar la amplitud y el carácter de los servicios y medios de asistencia a la infancia que son necesarios para ayudar a las trabajadoras a atender sus responsabilidades

dades familiares y profesionales, las autoridades competentes, - con la colaboración de las organizaciones públicas y privadas interesadas, en especial de las organizaciones de empleadores y -- trabajadores, y con arreglo a los recursos de que disponen para reunir datos, deberían tomar las medidas necesarias y oportunas para:

a).- Reunir y publicar estadísticas adecuadas sobre el número de madres de familia empleadas o en busca de empleo, así como sobre el número y edad de sus hijos y (b) determinar mediante -- encuestas llevadas a cabo de preferencia en comunidades locales, las necesidades y preferencias en materia de servicios de asistencia a la infancia organizados fuera del hogar. Las autoridades competentes en colaboración con las organizaciones antes mencionadas, deberían tomar medidas apropiadas para asegurar que los - servicios e instalaciones de asistencia a la infancia correspondan a las necesidades y preferencias así reveladas. Deberían -- especialmente, alentar y facilitar especialmente en las comunidades locales la planeación para el desarrollo sistemático de servicios y medios de asistencia a la infancia, organizarlos ellas mismas a un costo razonables o gratuitos en caso de ser necesario. También para proteger la salud y bienestar de los niños -- los servicios y medios de protección a la infancia, de cualquier clase que sean deberían conformarse a normas establecidas por -- las necesidades competentes y estar bajo su vigilancia.

4.- Las autoridades competentes deberían tomar toda medida que permita a las mujeres con responsabilidades familiares integrarse a la fuerza de trabajo o permanecer en ésta así como reintegrarse al empleo. A fin de capacitar a las mujeres para inte-

grarse en un plano de igualdad a la fuerza de trabajo, deberían asegurarse de que las jóvenes no sean discriminadas debido a su sexo en materia de educación y preparación profesional. Asimismo estas autoridades, con la colaboración de las organizaciones públicas y privadas interesadas, deberían asegurar o contribuir a asegurar el establecimiento de los servicios que puedan ser necesarios para facilitar tanto el empleo de mujeres que particularmente a causa de sus responsabilidades familiares aún no han trabajado, como la reintegración al empleo de las mujeres que -- por esas mismas razones han estado alejadas del mercado del -- empleo, durante un período relativamente largo. Dichos servicios deberían ser objeto de una vigilancia regular para asegurar su apropiada adaptación a las necesidades especiales de esas trabajadoras y a la evolución de las necesidades y tendencias del desarrollo económico y técnico. En el caso de las trabajadoras que a causa de sus responsabilidades familiares originadas en la maternidad, no están en condiciones de reintegrarse a su empleo inmediatamente después del permiso normal de maternidad establecido por la legislación o la práctica, se deberían tomar si fuera posible medidas apropiadas para concederles un permiso adicional razonable sin pérdida de empleo y con plena garantía de los derechos a él inherentes. Las trabajadoras que por causas derivadas de la maternidad han cesado en su empleo deberían ser consideradas para reintegrarse a él de acuerdo con las disposiciones aplicables a los trabajadores que han cesado en su empleo -- por reducción de personal.

5.- En la medida en que sea necesario, las organizaciones públicas y privadas interesadas, en especial las organizaciones,

de empleadores y de trabajadores, deberían colaborar entre ellas y con las autoridades competentes para tomar toda otra medida y alentar otra acción a fin de ayudar a las trabajadoras a cumplir sus obligaciones profesionales y familiares sin menoscabo de sus posibilidades de empleo y ascenso. A éste respecto debería presentarse la atención necesaria, en la medida de lo posible y de lo que las necesidades locales requieran, a las cuestiones que interesan particularmente a las trabajadoras con responsabilidades familiares, tales como la organización de medios de transporte público, la armonización de los horarios de trabajo, horarios escolares y de servicios y medios de asistencia a la infancia, así como los medios necesarios para simplificar y acelerar, a bajo costo las labores domésticas. Debería ponerse particular interés en desarrollar servicios de ayuda doméstica organizados o controlados por una autoridad pública, que en caso de necesidad, presten a las mujeres con responsabilidades familiares, asistencia calificada a un precio razonable."

Dentro de la Novena Conferencia Interamericana celebrada en Bogotá en 1948, se formularon proyectos para que se realizaran estudios sobre la condición de la mujer trabajadora en América, con participación y ayuda de todos los países americanos y del Consejo Interamericano de Mujeres creado por una Conferencia anterior. Asimismo se hicieron declaraciones respecto de la igualdad de derechos del hombre y de la mujer, con recomendaciones de tipo general para lograrla. (39)

(39) Secretaría de Relaciones Exteriores, Depto. de Información para el exterior. "México en la IX Conferencia Interamericana", Talleres Gráficos, 1948, Pág. 369.

De esta relación de disposiciones, puede observarse que ha habido un empeño permanente de la O.I.T. y de los esfuerzos internacionales, por proteger a la mujer con atención especial a su situación peculiar orgánica, a su función dentro de la maternidad y responsabilidades familiares. En otro aspecto, se ha tratado de establecer principios para que la mujer no sea discriminada en cuanto a la remuneración del trabajo y en general para que se le considere en pie de igualdad en cuanto a condiciones y oportunidades de trabajo, capacitación para el mismo y formación profesional. En estudios que ha hecho la O.I.T. sobre este tema, ha considerado que cada vez es mayor el número de países que comienzan a considerar que para los fines del desarrollo nacional y de elevación del nivel de vida, se necesitan tanto trabajadoras como trabajadores y que la contribución de aquéllas a la vida económica y social está sometida a una evolución, a medida que va siendo mayor el número de mujeres que trabajan alejadas del medio inmediato de su hogar y en sectores no agrícolas.

LA MUJER TRABAJADORA Y LA O.I.T.

La O.I.T. estima que las mujeres desempeñan un papel importante en la vida económica. En el mundo, tomado en su conjunto estima la O.I.T. que de cada 100 mujeres, 27 desempeñan una actividad económica; es decir, aproximadamente una tercera parte del total de la fuerza de trabajo mundial, está constituida por mujeres. (40)

La participación de la mujer en la actividad económica varía considerablemente de una región a otra, debido primordialmente a las condiciones económicas, sociales, y culturales, muy diferentes, que en ellas prevalecen.

La tasa de participación de la mujer en la vida económica oscila desde un máximo de 40% en Europa Oriental, y en la U.R.S.S., hasta un mínimo de menos de 15% en América Latina.

El cambio general más importante, para la O.I.T., registrado durante los cincuenta últimos años, no ha sido el aumento de la participación de las mujeres en la actividad económica, sino más bien, el distinto carácter de su participación en la vida económica, sobre todo, el aumento en número, proporción, de las mujeres empleadas en actividades no agrícolas y la disminución relativa del número y proporción de aquéllas en actividades agrícolas y afines.

El aumento del empleo de mujeres en sectores no agrícolas de la economía, es una característica de la situación actual, -

(40) Conferencia Internacional del Trabajo. 48 reunión 1964. Sexto punto del orden del día. Las trabajadoras en un mundo en evolución. Ginebra. O.I.T. 1963 Pág. 7.

principalmente en la mayoría de los países más desarrollados, - en que se ha observado un traslado gradual de las mujeres económicamente activas de la agricultura y a la industria, el comercio y los servicios.

En términos generales, los ejemplos más significativos pueden resumirse como sigue:

"En muchos países en vías de desarrollo, si bien el sector agrícola continúa siendo el más importante desde el punto de vista de la participación de la mujer en la vida económica, y de sus oportunidades de empleo, existe un movimiento, por leve que pueda aparecer tomando las estadísticas disponibles, hacia los sectores no agrícolas de la vida económica, en particular, piensa la O.I.T., hacia el sector de los servicios, y en una medida más limitada hacia la industria manufacturera". (41)

"En la mayor parte de los países industrializados, las mujeres han venido abandonando de manera uniforme la agricultura, en parte, como consecuencia de los cambios técnicos que reducen las necesidades de mano de obra, y en parte como resultado de un aumento en las posibilidades de empleo, más atractivas, en otros sectores de la economía". (42)

La O.I.T. menciona que "el movimiento de abandono de la agricultura ha sido muy considerable en algunos países, lo que ha dado por resultado que el empleo de las mujeres en la agricultura sea insignificante. Por ejemplo, en el Reino Unido, y

(41) y (42) Conferencia Internacional del Trabajo, 48 Reunión 1964. Sexto punto del orden del día, Las Trabajadoras en un Mundo en Evolución. Ginebra O.I.T. 1963. Pág 11.

con tendencia al aumento en Canadá y en los Estados Unidos. En otros países, esta evolución es menos importante y menos rápida. En algunos países industrializados, donde la proporción de la mano de obra en la agricultura continúa siendo relativamente elevada, se ha observado últimamente una marcada reducción en el porcentaje de este sector; por ejemplo, en la República Federal de Alemania, una reducción de 30% entre 1952 y 1959. En el Japón, 61.7% de la mano de obra femenina en 1948 y 43% en 1959. En la U.R.S.S. y en algunos países de Europa Central, el empleo de las mujeres en la agricultura, aunque declina en importancia relativa, es todavía considerable, a pesar del continuo progreso de la industrialización". (42 Bis)

"La expresión relativa del empleo de las mujeres en otros sectores, ha seguido pautas diferentes según los países. En algunos el sector industrial es el que más se ha beneficiado del aumento del empleo de las mujeres, mientras que en otros, se ha producido un gran aumento en algunas ramas del sector de servicios, tales como trabajos de oficina y actividades conexas, al mismo tiempo que una disminución en otras ramas del sector terciario, como por ejemplo en el servicio doméstico". (43)

"En el sector industrial, el aumento en el empleo de las mujeres ha sido particularmente importante en las industrias ligeras, en particular en los países más desarrollados y de economía muy diversificada. Puede citarse como ejemplo el aumento -

(42 Bis) y (43) Conferencia Internacional del Trabajo. 48 Reunión. 1964. Sexto punto del orden del día, Las Trabajadoras en un Mundo en Evolución. -- Ginebra. O.I.T. 1963. Pags. 11-12.

espectacular que se produjo en el empleo de las mujeres en las industrias química y farmacéutica. En muchos países, las mujeres constituyen en la actualidad una parte cada vez más importante de la fuerza de trabajo en el sector de las industrias eléctrica y mecánica. Representan asimismo un número cada vez mayor en las nuevas industrias que adquieren importancia actualmente, como la electrónica en los países más desarrollados, así como en las industrias tradicionales como la industria gráfica y actividades conexas, el acceso a las cuales les estaba casi vedado anteriormente". (44)

En los países en vías de desarrollo, están empleadas en un importante número en las industrias textil, del vestido, el calzado y los productos de alimentación.

"La atracción evidente y notable que ejercen sobre las mujeres los empleos de oficina, parece constituir una característica de la situación tanto en los países en vías de desarrollo, como en los países industrializados". (45)

Los datos disponibles en los estudios de la O.I.T. (46) ponen de manifiesto dos características básicas de la situación presente y de la tendencia actual que cabe mencionar aquí. La primera, una de las más alentadoras, es "la tendencia de un número cada vez mayor de mujeres a incorporarse a los trabajos calificados, así como a los de carácter técnico y profesional. En

(44) Conferencia Internacional del Trabajo. 48 Reunión. 1964 sexto punto del orden del día. Las Trabajadoras en un Mundo en Evolución. Ginebra O.I.T. 1963. págs. 11-12.

(45) y (46) Conferencia Internacional del Trabajo. 48 Reunión 1964. sexto punto del orden del día. Las Trabajadoras - en un Mundo en Evolución. Ginebra. O.I.T. 1963. págs. - 13-14-15.

gran medida, esto constituye una consecuencia de las mejoras en educación y en la formación profesional de las jóvenes y de las mujeres y refleja asimismo, la desaparición de prejuicios, tradiciones y actitudes que tendrían el resultado práctico de relegar a la mujer a las últimas filas de los trabajos menos calificados".

La segunda característica, más desalentadora de la situación actual, es que "sigue siendo cierto que en la mayor parte de los países las trabajadoras se mantienen agrupadas en una gama relativamente reducida de ocupaciones y continúan relegadas en un nivel de calificaciones relativamente bajo. En general y tomando el mundo en su conjunto, las mujeres continúan todavía empleadas en una gama relativamente poco amplia de ocupaciones y en niveles muy modestos en cuanto a calificación y responsabilidades. (47)

Esto constituye una tendencia persistente, aunque en vías de disminución, que es difícil de explicar, según el criterio de la oficina Internacional del Trabajo, debido a los diversos factores que los motivan.

Una importante característica de las tendencias actuales del empleo de las mujeres, ha consistido en el aumento muy considerable del empleo de las casadas, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial. Por lo general la tasa de participación de las mujeres casadas en la actividad económica es dos o tres veces más reducida que la de las solteras, pero existen amplias

(47) Conferencia Internacional del Trabajo. 48 reunión. 1964, sexto punto del orden del día. Las Trabajadoras en un Mundo en Evolución. Ginebra. O.I.T. 1963. Págs. 13-14-15.

diferencias de un país a otro, e incluso con referencia a las - mujeres del mismo estado civil.

La O.I.T. ha hecho interesantes análisis de los factores - que influyen en la evolución del empleo de las mujeres. (48)

"En la mayor parte de los países es quizá la distinción tradicional entre el trabajo masculino y el trabajo femenino, el - factor dominante".

Esta línea de demarcación, por rígida o flexible que pueda ser en determinados países, tiende a determinar la distribución de las trabajadoras en la economía y suele originar una visión un tanto limitada del trabajo (adecuado al organismo femenino), relacionado con no poca frecuencia con las actividades domésticas; mal calificado, mal pagado y mal considerado por los hombres; o trabajo para el cual se recurre especialmente a las mujeres, debido a una u otra razón: por ejemplo, la mayor destreza manual.

Otro factor relacionado estrechamente con el anterior, es el tradicional carácter auxiliar que para la vida económica de la mayoría de los países, reviste la contribución de las mujeres.

En muchos países se considera por lo general a las mujeres como un elemento marginal de la fuerza de trabajo, a la que sirven de complemento en caso necesario, para sus fines personales o familiares o los de la economía, abandonándola una vez que ha

(48) Conferencia Internacional del Trabajo. 48 Reunión 1964. Sexto punto del orden del día. Las Trabajadoras en un - Mundo en Evolución. Ginebra. O.I.T. 1963. Pág. 20.

desaparecido la necesidad personal, familiar o nacional inmediata.

Este concepto de la mujer como una especie de fuerza de -- equilibrio en la economía del individuo, de la familia o de la nación, origina cierto número de resultados prácticos, con el efecto evidente de hacer difícil que las mujeres se integran de manera permanente a la fuerza de trabajo y de hacerlas particularmente objeto de un trato poco escrupuloso o discriminatorio en el mercado del empleo.

El factor biológico es constante y universal, pero por sí solo no puede explicar la gran diversidad de modalidades que se advierten en el empleo de las mujeres en todas las partes del mundo.

El factor psicológico explica la visión un tanto estrecha que muchas mujeres mantienen respecto de su vida de trabajo y -- la inclinación natural que impulsa a todas ellas hacia algunas profesiones más bien que hacia otras, hacia profesiones que requieren con frecuencia un contacto humano permanente y la necesidad de ejercerlo con gran sentido de abnegación. Las tradiciones y las actitudes sociales antes mencionadas ejercen asimismo gran influencia sobre la psicología femenina, en cuanto se refiere a la vida de trabajo, originando a menudo inhibiciones, en particular en las sociedades menos desarrolladas, en -- donde las mujeres han sido mantenidas, desde hace muchos años, en una posición subordinada.

Los factores sociopsicológicos desempeñan también un papel importante al influir en la actitud de los empleadores con res

pecto al empleo femenino.

La evolución histórica ha desempeñado una parte muy importante en la condición social y económica de las mujeres. En los países que han logrado la independencia o que han pasado por revoluciones nacionales, estos cambios han contribuido a destruir, demasiado rápidamente a veces, las barreras tradicionales o ideológicas que se oponían a la mejora del estado y la condición de las mujeres trabajadoras, así como el concepto que las mismas tienen de su vida de trabajo.

Dentro del factor económico, en el plano personal, la necesidad de ganar dinero puede obligar a las mujeres a incorporarse al mercado del empleo, aún contra su voluntad. Puede impulsarlas y a veces las impulsa a aceptar cualquier empleo que se les presente, independientemente de su capacidad para desempeñarlo, o de las perspectivas que se les ofrezcan. En el plano general, la situación y la evolución económicas generales, regionales o locales, tienden a determinar el sector en que las mujeres buscan y encuentran trabajo.

La expansión económica favorece la ampliación de oportunidades y mejoramiento de las condiciones de trabajo de la mujer. El receso o el estancamiento, va en contra de dichas oportunidades y condiciones, particularmente en países en vías de desarrollo, en lo que los problemas de desocupación o subocupación pueden agravar dichas oportunidades y condiciones.

En ocasiones, los empleadores estiman que el empleo femenino repercutirá en aumento de los costos por razones de ausentismo y falta de permanencia en la ocupación de la mujer. En algu

nas otras ocasiones, los propios empleadores se inclinan por la mayor ocupación de mujeres, por razón de la posibilidad de pagarles salarios más bajos.

Por otra parte, el factor tecnológico, al simplificar y hacer menos oneroso físicamente el trabajo, ha favorecido la posibilidad de empleo de la mujer. Asimismo, la posibilidad de trabajo con jornada más bien continua, ha permitido mayor empleo de mujeres, que pueden hacer una mejor distribución de su tiempo útil y atender responsabilidades familiares. También el factor tecnológico, en la agricultura, ha impulsado el traslado de mano de obra hacia otros sectores, dentro del cual se ha incluido a la mano de obra femenina.

El factor tecnológico, en lo general, favorece el mayor empleo de la mujer y el mejoramiento de sus condiciones de trabajo.

Resulta interesante transcribir un cuadro que ha sido formulado por la Oficina Internacional del Trabajo, respecto de la participación de las mujeres en la actividad económica en las principales regiones del mundo, alrededor de 1960.⁽⁴⁹⁾

<u>REGIONES</u>	<u>Mujeres que ejercen actividad económica en % de la pobl. femenina total.</u>	<u>Trabajadoras en % de la población activa total.</u>
Todo el mundo	27	33
Africa	24	30
América del Norte	26	33
América Latina	14	20
Asia	26	30
Europa Oriental	40	42
Europa Meridional	20	25
Europa Occidental	29	33
Oceanía	19	23
U.K.S.S.	41	48

Fuente: Cálculos basados en las últimas informaciones de que se dispone, publicadas en la O.I.T.: Anuario de Estadísticas de Trabajo, 1962, que se refieren a más de las dos terceras partes de la población total del mundo.

No puede dejar de destacarse que América Latina guarda la actitud más tradicional de todo el mundo en cuanto a discriminación y falta de oportunidad para el trabajo femenino, reflejadas en la ínfima proporción de mujeres que ejercen actividad económica y en el reducido por ciento que las mujeres representan dentro de la población activa total.

Pero también cabe observar que la situación en todo el mundo es discriminatoria, ya que en el mejor de los casos, la U.R.S.S., sólo un 41% de la totalidad de las mujeres ejercen actividades económicas.

Asimismo las cifras indican, obviamente, altas proporciones de desocupación y subocupación femenina, fenómenos explicables por la interrelación de factores a que se hizo alusión en párrafos anteriores.

Sin duda, un factor decisivo, es la mayor o menor posibilidad de formación profesional para la mujer.

Cada vez se extiende más el criterio de que la mujer que posee instrucción, cultura y formación profesional, es un valor positivo en el desarrollo económico nacional y que la mujer inculta y sin formación profesional es a menudo un obstáculo.

La formación profesional comienza con una buena cultura general. Sin embargo, desgraciadamente los datos de la U.N.E.S.C.O.

(50)
(49) Conferencia Internacional del Trabajo. 48 reunión 1964. sexto orden del día. Las trabajadoras en un Mundo en Evolución. Ginebra O.I.T. 1963, Pág. 27.

(50) Conferencia Internacional del Trabajo. 48 Reunión Sexto punto del orden del día. Las Trabajadoras en un Mundo en Evolución, Ginebra, O.I.T. 1963. Pág. 40.

indican con gran claridad que en la mayoría de los países las -- oportunidades de educación que se ofrecen a las mujeres, de adquirir una cultura, son muy limitadas, cualquiera que sea el nivel de ésta. Estas oportunidades, además, son mucho más limitadas -- para la mujer que para el hombre y las jóvenes tienden a abandonar sus estudios mucho antes que los muchachos.

En muchos países prevalece todavía la opinión de que la formación de las jóvenes es menos importante que la de los muchachos, y que si debe hacerse una elección, por razones económicas o de otras, son siempre los muchachos los que deben tener prioridad.

A veces la deficiencia se encuentra en falta de motivación en las propias mujeres, que ven la formación profesional como -- una actividad de perspectivas limitadas a una etapa prematrimonial, y por ello no hay interés en una preparación larga o difícil o costosa. Evidentemente, esa actitud, que ya empieza a cambiar, habrá de sufrir modificación radical.

La O.I.T.⁽⁵¹⁾ piensa que la orientación vocacional en servicios de asesoramiento y orientación profesional, tendrá una función decisiva en este terreno.

En general, es necesario reeducar a la sociedad entera, -- para revisar las concepciones de las ocupaciones tradicionalmente catalogadas como femeninas o masculinas, cuyas distinciones -- rígidas ya no son operantes.

Piensa la O.I.T.⁽⁵²⁾ que es esencial tener presente el obje

(51) (52) Conferencia Internacional del Trabajo. 48 Reunión. 1964 Sexto punto del orden del día. Las Trabajadoras en un Mundo en Evolución. Ginebra. O.I.T. 1963. - Págs. 41 y 42.

tivo de la formación profesional de las jóvenes y de las mujeres, para la vida del trabajo. Lo fundamental no es alentarlas a competir con los jóvenes y con los hombres en el mundo del trabajo, aunque el prepararlas para ello constituye una necesidad en muchos casos.

El objetivo consiste, para la O.I.T. (53) en conseguir mediante todo el proceso de educación y formación profesional, que las jóvenes se sientan estimuladas a desarrollar plenamente sus derechos personales para prepararlas mejor a enfrentarse con sus múltiples responsabilidades complementarias. La formación profesional, en opinión de la O.I.T. (54) es solamente un aspecto de este proceso, que se impone más tarde con el fin de desarrollar calificaciones más especializadas para la vida del trabajo, que el sistema educativo general ya ha hecho surgir claramente. En su conjunto, las mayores posibilidades de educación en su más amplio sentido, deberán ser acogidas con beneplácito pues constituirán una contribución particular a la mejora de la condición de la mujer en todas las esferas.

Estamos de acuerdo, en principio con las afirmaciones de la O.I.T. (55) pero nos parece que su concepto de "complementariedad" de las actividades femeninas tiene un tanto de la actitud tradicional prejuiciada que asigna a la mujer funciones secundarias o marginales respecto de las actividades del hombre.

(53) (54) (55), Conferencia Internacional del Trabajo. 48 Reunión 1964. Sexto punto del orden del día. Las Trabajadoras en un Mundo en Evolución. Ginebra O.I.T. 1963. (53) (54) Págs. 41 y 42.
 (55) Pág. 46.

En realidad, siguiendo los planteamientos de la O.I.T., no hay razón para pensar que las funciones femeninas tengan un rango inferior, ni marginal a las del sexo masculino. Evidentemente, siempre habrá coexistencia, coordinación, mutua complementación, pero nos parece que la preparación o formación profesional no tiene razón alguna científica, filosófica ni ética social, para establecer diferencias que se antojan francamente discriminantes.

Sin embargo, como la propia O.I.T. lo reconoce en sus diversos estudios, siempre es necesario mantener disposiciones de protección especial para la mujer, en razón de sus funciones peculiares relacionadas con la maternidad y la atención de los hijos, - en razón asimismo de las tareas insalubres y peligrosas o de aquéllas que reclaman intensidad o persistencia de esfuerzos físicos y otros renglones más, pero debe entenderse que esa protección especial debe ser un estatuto adicional a las normas que establezcan la igualdad y la no discriminación, y no un dispositivo discriminatorio.

Evidentemente también, el mejoramiento de la condición de mujer en todos los rengiones, es una responsabilidad social, que cae dentro del ámbito jurídico del derecho social y logra concesiones importantes en muchos países, a través de las instituciones de seguridad social y de educación.

Si bien en un enfoque puede pensarse en que la protección de la mujer sea un subproducto del desarrollo económico y del avance educativo social, en nuestra opinión debe ser un objetivo básico de la política social.

De hecho, la Conferencia General de la O.I.T., así lo estableció en el Convenio No. 117, relativo a las normas y objetivos básicos de la política social, emitido en la Cuadragésima Sexta Reunión, en Ginebra, en Junio de 1962, de cuyo texto transcribimos consideraciones y disposiciones importantes: (56)

"....Considerando que el desarrollo económico debe servir de base al progreso social.... Considerando que debería hacerse todo lo posible, por medio de disposiciones adecuadas de carácter internacional, regional o nacional, para fomentar el mejoramiento de la salud pública, la vivienda, la alimentación, la instrucción pública, el bienestar de los niños, la situación de las mujeres, las condiciones de trabajo, la remuneración de los asalariados y de los productores independientes, la protección de los trabajadores migrantes, la seguridad social, el funcionamiento de los servicios públicos y la producción en general..."

"....Artículo 14.- 1.- Los fines de la política social deberán ser el de suprimir toda discriminación entre los trabajadores fundada en motivos de raza, color, sexo, credo, asociación a una tribu o afiliación a un sindicato, en materia de:

a).- Legislación y contratos de trabajo, que deberán ofrecer un trato económico equitativo a todos los que residan o trabajen en el país;

b).- Admisión a los empleos, tanto públicos como privados;

c).- Contratación y ascenso;

(56) O.I.T. Convenios y Recomendaciones. 1919-1966. Ginebra. Oficina Internacional del Trabajo. 1966. Págs. 1085 a - 1091.

- d).- Facilidades para la formación profesional;
- e).- Condiciones de trabajo;
- f).- Medidas de higiene, seguridad y bienestar;
- g).- Disciplina;
- h).- Participación en la negociación de contratos colectivos;
- 1).- Tasas de salarios, las cuales deberán fijarse de acuerdo con el principio de salario igual por un trabajo de igual valor, en la misma operación y en la misma empresa.

2.- Deberán tomarse todas las medidas pertinentes tendientes a reducir cualquier diferencia en las tasas de salarios, que resulte de discriminaciones fundadas en motivos de raza, color, -- sexo, credo, asociación a una tribu o afiliación a un sindicato, elevando las tasas aplicables a los trabajadores peor pagados.."

"14.... 4.- Las disposiciones precedentes de este artículo no causarán menoscabo alguno a las medidas que la autoridad competente juzgue necesario u oportuno adoptar con objeto de proteger la maternidad, la salud, la seguridad y el bienestar de los trabajadores...."

LEGISLACION DE ALGUNOS PAISES LATINOAMERICANOS Y DE MEXICO EN PARTICULAR.

Pasaremos ahora a referirnos brevemente al panorama en el Derecho Latinoamericano y en la legislación mexicana, siguiendo

las exposiciones del maestro Mario de la Cueva en su Derecho Mexicano del Trabajo:

Expresa el maestro de la Cueva que el Derecho Sudamericano supera al Derecho Mexicano, especialmente en el caso de Argentina, Chile y Brasil. (57)

Las normas protectoras de la mujer incluyen la prohibición del trabajo nocturno industrial y comercial, la prohibición de utilizar a las mujeres en trabajos insalubres y peligrosos, la protección de la maternidad, en cuyo renglón por lo general se conceden dos descansos de cuatro semanas antes y después del parto, el pago del salario durante ese tiempo, conservación del empleo y descansos diarios para amamantar al hijo.

En Argentina, los descansos anteriores y posteriores al parto son de seis semanas y existen provisiones para establecer guarderías infantiles para los niños menos de dos años.

En Brasil, esos períodos anterior y posterior no tienen limitación y quedan sujetos a prescripción médica.

Mario de la Cueva dice asimismo que originalmente el derecho protector de la mujer y de los menores era un capítulo del derecho individual del trabajo, pero ha evolucionado ese estatuto para integrarse dentro del núcleo del nuevo derecho del trabajo, en ocasiones integrándose también con la previsión y con la seguridad social, según de la Cueva.

En nuestra opinión, ese conjunto de normas constituye una rama importante del derecho social, como conjunto de normas protectoras de grupos o sectores sociales, que se apoyan en el concepto básico de la solidaridad y responsabilidad social.

Mario de la Cueva (58) piensa también que la protección de la mujer es una "superprotección", como estatuto adicional extraordinario, no discriminatorio, sino protector de características especiales.

LEGISLACION MEXICANA.

Asimismo, la fracción II del Artículo 123 hace alusión a -- las labores insalubres y peligrosas, que también quedan prohibidas para las mujeres.

La Ley Federal del Trabajo contiene disposiciones protectoras de la mujer, en línea con los principios constitucionales, recientemente modificadas para ponerlas de acuerdo con los principios de las Convenciones Internacionales que hemos mencionado en párrafos anteriores.

Transcribimos los artículos respectivos:

"Artículo 76.- Para las mujeres y los mayores de 14 años, pero menores de dieciséis, en ningún caso habrá jornada extraordinaria de trabajo.

Artículo 77.- Las mujeres y los mayores de 14 años, pero -- menos de 16, no podrán desempeñar trabajo nocturno industrial ni labores insalubres o peligrosas.

...Artículo 79.- Las mujeres disfrutarán de ocho días de -- descanso antes de la fecha que, aproximadamente, se fije para el parto, y de un mes de descanso después del mismo, percibiendo el salario correspondiente.

En el período de lactancia tendrán dos períodos de descanso extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos."

"Capítulo Séptimo.- Trabajo de las mujeres.

"Artículo 106.- Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres, con las modalidades consignadas en este Capítulo.

Artículo 107.- Queda prohibido la utilización del trabajo de las mujeres en:.....

La primera que considera de la Cueva, es la necesidad de -- preservar el porvenir de la raza humana, de ahí que sea necesario adoptar todas aquellas reglas que tiendan a asegurar su salud y que la protejan contra un trabajo excesivo y contra las posibles intoxicaciones en labores insalubres y peligrosas.

Una segunda enunciada por ese tratadista, es la condición de incapacidad temporal derivada de la maternidad, de ahí que en un período anterior y en otro posterior al parto, se la proteja.

En tercer término, piensa de la Cueva que debe preservarse la función educacional de la mujer en el seno de la familia. (59)

En nuestro derecho, las fracciones II, V, VII y XI del artículo 123 de la Constitución General de la República, dan las bases para la protección legal de las mujeres.

La fracción VII establece el principio de la igualdad del salario, que de hecho debe entenderse como igualdad de condiciones de trabajo en general, sin distinción de sexo del trabajador.

(57) (58) (59) Derecho Mexicano del Trabajo. Mario de la Cueva. I. Tomo editorial Porrúa. VI Ed. 1961. Págs. 161 a 163, 899 a 903.

La fracción I^a se refiere al trabajo nocturno, que queda -- prohibido para las mujeres de una manera absoluto en la indus-- tria y después de las diez de la noche en los establecimientos -- mercantiles.

El artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo considera como trabajo nocturno al que queda comprendido entre las veinte y las seis horas.

La fracción XI, a su vez, se refiere a la jornada extraordi-- naria, prohibiendo la prolongación de la jornada de trabajo de -- las mujeres.

- 1.- Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.
- 2.- Trabajos susceptibles de afectar su moralidad, sus bue-- nas costumbres.
- 3.- Trabajos subterráneos y submarinos.
- 4.- Labores peligrosas e insalubres.
- 5.- Trabajos nocturnos industriales.
- 6.- Establecimientos comerciales después de las 10 de la -- noche.

Artículo 108.- Son labores peligrosas:

- 1.- El engrasado, limpieza, revisión y reparación de maqui-- nas e mecanismos en movimiento.
- 2.- Cualquier trabajo con sierras automáticas, circulares, -- e de cinta, cizallas, cuchillas, cortantes, martinetes y demás -- aparatos mecánicos particularmente peligrosos.

3.- La fabricación de explosivos, fulminantes, substancias inflamables, metales alcalinos y otras semejantes.

4.- Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 109.- Son labores insalubres;

1.- Las que ofrezcan peligro de envenenamiento, como el manejo de substancias tóxicas o el de materias que las desarrollen.

2.- Los trabajos de pintura industrial en los que se utilicen la cerusa, el sulfato de plomo, o cualquier otro producto -- que contenga dichos pigmentos.

3.- Toda operación en cuya ejecución se desprendan gases o vapores deletéreos o emanaciones o polvos nocivos.

4.- Toda operación que produzca por cualquier motivo humedad continua.

5.- Las demás que establezcan las leyes.

Artículo 110.- No rigen las prohibiciones contenidas en el artículo 107 fracción IV, para las mujeres que desempeñen cargos directivos o que posean un grado universitario o técnico, o los conocimientos o la experiencia necesarios para desempeñarlos. -- Tampoco regirán las prohibiciones del artículo 109 para las mujeres en general, cuando se hayan adoptado las medidas necesarias para la protección de la salud, a satisfacción de la autoridad competente.

Artículo 110-A.- Las mujeres no prestarán servicio extraordinario.

En caso de violación de esta prohibición, el patrón queda obligado a pagar por el tiempo extraordinario una cantidad equivalente a un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada.

Artículo 110-B.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

1.- Durante el periodo del embarazo no podrán ser utilizadas en trabajos peligrosos para su salud, para la de su hijo, tales como los que exijan esfuerzo físico o considerable, levantar, tirar o empujar grandes pesos, permanecer de pie durante largo tiempo, o en operaciones que produzcan trepidación.

2.- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

3.- Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior, se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

4.- En el periodo de la lactancia tendrán dos reposos - - - extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

5.- Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción tercera, tendrán derecho al 50% de su salario por un periodo no mayor de sesenta días.

6.- A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto.

7.- A que se computen en su antigüedad los períodos pre y -
postnatales.

Artículo 110-C.- Los servicios de guardería infantil se - -
prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de confor-
midad con su Ley y disposiciones reglamentarias.

Artículo 110-D.- En los establecimientos en que trabajen -
mujeres, el patrón debe mantener el número suficiente de asien-
tes o sillas a disposición de las madres trabajadoras."

Como puede verse, hay una contradicción o discrepancia en-
tre el artículo 79, de mayor antigüedad, y el artículo 110-B - -
fracción 2a. La regla aplicable es la de éste último precepto, -
por ser la posterior y de hecho, el artículo 79 debe considerarse
derogado.

Es interesante también transcribir las disposiciones de la
Ley del Seguro Social en lo referente al seguro de maternidad:

"Artículo 56.- La mujer asegurada tendrá derecho durante el
embarazo, el alumbramiento y el puerperio, a las siguientes pres-
taciones:

1.- Asistencia obstétrica necesaria, a partir del día en que
el Instituto certifique el embarazo. La certificación señalará
la fecha probable del parto, la que servirá de base para el - -
cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los
efectos de la fracción II de este artículo y para el cómputo de
las treinta semanas a que se refiere el artículo 59.

2.- Un subsidio en dinero igual al que correspondería en --
caso de enfermedad no profesional, que la asegurada recibirá du-

rante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo. Sobre este subsidio se le entregará una mejora, durante los ocho días anteriores al parto y los treinta días posteriores al mismo, que ascenderá al 100% del subsidio en dinero fijado en el párrafo anterior.

Dicho subsidio se proporcionará si se reúnen las dos condiciones siguientes: Que la asegurada no esté recibiendo subsidio por concepto de enfermedad y que ejecute trabajo alguno, mediante retribución, durante esos dos períodos. El subsidio se pagará por períodos vencidos, que no excederán de una semana.

3.- Ayuda para la lactancia, cuando según dictamen médico, exista incapacidad física para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al parto y se entregará a la madre, o a falta de esta, a la persona encargada de alimentar al niño.

4.- Al nacer el niño, el Instituto otorgará a la madre una canastilla, cuyo costo será señalado periódicamente por el Consejo Técnico.

Artículo 57.- El goce por parte de la asegurada del subsidio señalado por la fracción segunda del artículo anterior, exige al patron de la obligación del pago de salarios a que se refiere el artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo...

Artículo 58.- La esposa del asegurado y la del pensionado a que alude el artículo 54 o a falta de ésta la mujer con la que el asegurado o el pensionado haya vivido, como si fuera su marido, durante los cinco años anteriores al parto, o con la que tie

na hijos, siempre que ambos permanescan libres de matrimonio, -- tienen derecho a las prestaciones establecidas en los párrafos primero y tercero del artículo 56, pero si el asegurado o pensionado tiene varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a percibir la prestación.

Artículo 59.- Para que la asegurada tenga derecho a las -- prestaciones en dinero que señalan las fracciones II y III del artículo 56, se requiere que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales, en el periodo de doce meses anteriores -- a la fecha desde la cual comience el pago del subsidio establecido por la fracción II del artículo 56.

Es perceptible que la Ley del Seguro Social da un complemento importante de la protección a la mujer en casos de maternidad, adicional a la que establece la Ley Federal del Trabajo.

Sin embargo, aquí también subsisten contradicciones entre -- lo dispuesto en el artículo 57 y las normas del artículo 110-B -- de la Ley Federal del Trabajo.

Existen tres soluciones posibles a este problema: La primera consistiría en considerar los subsidios de la Ley del Seguro Social como adicionales al salario que ordena el artículo 110-B -- se debe pagar a la mujer en esa hipótesis de protección.

Esta interpretación tendría en su apoyo el espíritu de la -- legislación laboral en general y la de la mexicana en particular, de considerar las prestaciones a los trabajadores como algo siempre en evolución creciente y cada vez más favorable para los trabajadores. Sin embargo, tendría en contrario, el espíritu mani-

restado por el artículo 57, que elimina la adicionalidad del subsidio, protegiendo los intereses de los patronos, ya que éstos son contribuyentes al seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad.

En una segunda hipótesis, dado que el artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo ya está derogado por las disposiciones del 110-B, que le son contrarias, podría interpretarse que al recibir los subsidios que menciona el artículo 56, exime al patrón del pago a que se refiere el artículo 110-B.

Abrigamos la sospecha y el temor de que ésta sea la interpretación que le dan los patronos y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

No es válida esta postura por múltiples razones. La primera es que es perjudicial para la trabajadora y constituye una disminución de los derechos que la Ley le concede, con una interpretación favorable a los patronos, defensiva de éstos, que es contradictoria de la esencia proteccionista de los trabajadores, característica de la legislación del trabajo.

Lo que ocurría antes de que se introdujera el artículo 110-B es que la Ley del Seguro Social era un tanto mejor que la Ley del Trabajo, en este respecto, puesto que extendía la protección a las doce semanas, o sea ochenta y cuatro días, en lugar de los treinta y ocho concedidos por el artículo 79 de la Ley Federal del Trabajo; y aún cuando la percepción era menor considerándola en su nivel diario, en el conjunto era mucho mayor, particularmente cuando que en los treinta y ocho días cercanos al parto, se duplicaba el subsidio, excediendo el pago a la suma del salario diario.

La solución correcta, aplicando el principio de imposibilidad de disminuir las prestaciones alcanzadas por los trabajadores dado el carácter permanentemente creciente de ellas indisoluble de la naturaleza del derecho del trabajo, aplicando también el principio "in dubio pro operario", es que en ningún caso se puede pagar menos del salario diario durante los cuarenta y dos días anteriores y posteriores al parto. O sea, la diferencia -- entre el subsidio pagado por el Seguro Social durante los primeros treinta y cuatro días de los cuarenta y dos anteriores al -- parto, y el salario diario de la trabajadora, debe ser cubierta por el empleador, como también lo debe hacer durante los últimos doce días de los cuarenta y dos posteriores al parto. Durante -- los ocho días anteriores al alumbramiento y treinta días posteriores, debe cubrirse la cantidad del subsidio elevado en un -- 100%, que arroja una suma mayor que el salario diario, en los -- términos del artículo 56 de la Ley del Seguro Social.

Las disposiciones legales que se han transcrito y comentado anteriormente, constituyen las normas protectoras de la mujer -- dentro de nuestro sistema legal.

Podría añadirse que en el artículo 30. de la Constitución -- General de la República, reformado la última vez en la década de los años cuarenta, hay normas protectoras de la mujer.

Transcribimos las partes relativas:

"Artículo 30.- La educación que imparta el Estado-Federa---ción, Estados, Municipios- tenderá a desarrollar armónicamente -- todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internac---ional, en la independencia y en la justicia:

I.- Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y -- sus efectos, las servidumbres, los fanatismo y los prejuicios. --
Además:

...c).- Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto -- por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos para todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos".

Es decir, que hay apoyo constitucional para hacer una reeducación general de la sociedad y de las nuevas generaciones, a -- fin de destruir los prejuicios discriminatorios de la mujer.

En cuanto a la legislación laboral mexicana, ya hemos visto que cumple con los mínimos recomendados y consignados en los instrumentos internacionales, a partir de época relativamente reciente (las últimas reformas a la Ley Federal del Trabajo que -- introdujeron el artículo 110-B son del año de 1962).

Pero, dentro del espíritu generoso del derecho social y de su rama más importante que es el derecho laboral, cumplir con mínimos es ir en contra del desideratum de la justicia social que tiende siempre a obtener máximos.

Ahora, una vez que hemos revisado las Convenciones y las Recoe-

mandaciones de la O.I.T. relativos a la mujer, nos hemos dado cuenta de que si bien se tiende cada vez más a la protección de todos los aspectos, es decir desde: los referentes a la protección de las trabajadoras en función de la maternidad, como el convenio de 1919, el revisado de 1952, la Recomendación sobre la protección a la maternidad (agricultura) 1921, y la Recomendación sobre la protección de la maternidad 1952; los referentes a trabajos nocturnos, reglamentados por el Convenio de 1919, el revisado 1934, el revisado 1948, así como la Recomendación sobre el trabajo nocturno de mujeres (agricultura) 1921; los referentes a trabajos insalubres como: el convenio sobre la cerusa (pintura) en 1921, la Recomendación saturnismo, que abarca mujeres y niños, de 1919; los referentes a servicios sociales y medidas de protección sanitaria como: la Recomendación sobre los servicios sociales 1956, la Recomendación sobre los servicios de medicina del trabajo; los referentes a igualdad de remuneración, entre ellos, el preámbulo de la constitución de 1919 y el preámbulo de la misma una vez enmendada 1948, en la Recomendación sobre plantaciones 1958, el convenio y la Recomendación sobre igualdad de remuneración 1951; los referentes a la no discriminación como el convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) 1958, la Recomendación sobre la formación profesional 1962, la de 1939, la de 1950, la de 1956 (agricultura). Asimismo hemos visto las Conferencias Interamericanas y reconocemos que se ha hecho y se hace todo lo posible por mejorar la condición de la mujer; pensamos que quizá debido al carácter internacional de los instrumentos antes citados y a su condición de ser ratificados o no por los países asistentes a las conferencias, así como a la falta de co-

acción en caso de no ser observados, dista aún mucho su exacta aplicación, lo cual es una verdadera lástima, así por ejemplo -- nos encontramos, sin ir más lejos, en nuestro país con hechos -- contrarios a los mímos.

En México podemos citar como ejemplo de ésto a la mujer campesina, la cual trabaja de sol a sol, en medios las más de las veces insalubres, con una alimentación raquítica y que no está protegida debidamente por la Ley. Esta mujer casi siempre madre de una vasta prole, trabaja para mantenerla, para mantenerse, y para mantener a su marido. Dependiendo tan solo de su esfuerzo, envejece pronto y la carga del trabajo es demasiado para ella, se ve abandonada a la caridad pública, a la miseria y al desempleo por parte de la Ley. Para ella no existen los convenios referentes a la protección de la maternidad, a trabajos insalubres o peligrosos, a trabajos nocturnos, a discriminación, y mucho menos aquellos sobre formación profesional.

Es acaso digno de un pueblo olvidar de esta manera a un sector de la población, cuyos lamentos se oyen al unisono del resonar de los jets, y cuyas lagrimas se ven al través de los cristales de los rascacielos de Reforma? Y a sus hijos? Con ellos a costas realizan su trabajo, el cual no tiene más límite a su resistencia, casi siempre carecen de asistencia médica y quizá no sepan que existe un seguro social.

También encontramos discriminaciones, pertenecemos a un país en el que aún se da preferencia al niño y no a la niña, en cuanto a estudios se refiere, a la mujer se le escatiman dinero y esfuerzo para su educación por el "al fin que se va a casar",

de ahí viene unanatural subestimación por su intelecto, lo que es incomprendible, ya que se es mejor esposa y madre con la educación adecuada.

Aún encontramos empleo sujetos a condición como el de las empleadas bancarias, las cuales conservan su empleo en tanto no se casan, de igual manera les acontece a las aeromozas, las cuales además tienen un límite de edad; en cuanto a infringir la ley respecto al no trabajo de la mujer en establecimientos en que se venda licor de consumo inmediato, vemos que en la mayoría de los centros nocturnos encontramos "conejititas", "diablitas", etc., ésto favorece a la prostitución de la mujer.

Aún cuando en México no existe zona de tolerancia podemos darnos cuenta de que la trata de blancas existe, ésto se puede achacar a la negligencia de la Ley.

Encontramos que aún cuando la O.I.T. ha hecho convenios y recomendaciones acerca de la protección de la maternidad, los cuales tienden a proteger a la mujer en la época del embarazo, del puerperio y de la lactancia, con prestaciones extra proporcionadas por un seguro, por el estado o por la beneficencia, así como con asistencia médica para ella y su hijo; aún cuando organizaciones como la UNESCO estudian el problema del analfabetismo y que trata de educar a la mujer política y civilmente, para que se de cuenta de los problemas que le afectan y de su importancia dentro de la vida pública y privada de su país como la UNICEF, que enfoca su protección a la madre y al niño, y coopera con equipos de laboratorio y equipos de educación para la salud; como la C.M.S., que se ocupa entre otras cosas de dar medicina -

preventiva y terapéutica y de atender las enfermedades venéreas; todavía no se ha tratado en el plano internacional el delicado tema, de la educación sexual de la mujer, del control de la natalidad y de la planificación familiar. Si ésto se reglamentara bajaría notablemente el porcentaje de problemas que trae consigo el nacimiento "accidental", la mujer se responsabilizaría por -- sus hijos aún antes de nacer éstos, al hecho de ser madre debe ser lo más conciente que se pueda, pues sólo así se aquilata en forma debida el milagro de la concepción. No existiría el problema de los hijos no queridos, que hacen infelices a sus progenitores y son asimismo desgraciados, por otra parte la planificación familiar sería benéfica tanto para la familia como para la colectividad, ser madres es no sólo tener al hijo sino educarle y hacer lo posible por comprenderlo y comunicarse con él, de ahí la importancia de que se ayude a la mujer a elegir si quiere o no ser madre.

CAPITULO IV
 PLANTEAMIENTO FILOSOFICO JURÍDICO DE LA
 FUNCION DEL SER HUMANO Y DE LA MUJER.

En la mayor parte de las normas nacionales e internacionales que hemos examinado, prevalece el espíritu de la igualdad de la mujer y de la no discriminación respecto del hombre.

Además, en un plano filosófico jurídico, está en vigencia el dogma de la igualdad del hombre, del ser humano, respecto de todo otro ser humano. (60)

Luis Recaséns Siches expresa que entre los seres humanos -- "hay a la vez igualdad y desigualdad. En cuanto a los hechos de experiencia son parecidos los seres humanos, en lo esencial, son iguales".

La igualdad se percibe en el terreno de los caracteres biológicos. En el terreno psicológico se aprecia también una similitud.

Asimismo, en cuanto a las funciones propiamente humanas, -- piensa Recaséns (61) que existen rasgos y elementos constantes en todo ser humano. La función de conocimiento del mundo en torno y de los prójimos, la función técnica de hallar acomodo en la naturaleza y dominarla en alguna medida en servicio de la satisfacción de las propias necesidades, la preocupación religiosa acerca del más allá, la expresión artística de emociones, la organización social, la organización jurídica, las actividades de tipo económico, etc.

(60) y (61) Luis Recaséns Siches "Filosofía del Derecho", Ed. Porrúa. México, 1959. Págs. 587 y ss.

A la vez, existe desigualdad en otros aspectos, tales como el sexo, la edad, el tipo constitucional, rasgos somáticos, así como en los caracteres psíquicos, talentos especiales, grado de inteligencia, memoria, fantasía, emotividad, orientaciones y motivaciones".

Considera Recaséns⁽⁶²⁾ que cada individuo humano es diferente de todos los otros individuos. Esta unicidad de cada individuo es esencial a la humano. De ello deriva una peculiar consideración de valores, que determina una misión singularmente propia, y por ello una perspectiva singular teórica y práctica.

Edgar Bodenheimer⁽⁶³⁾ piensa que centro del concepto de la Ley, elaborado por la escuela clásica del derecho natural, existen los conceptos básicos de igualdad y libertad, como fundamento de la Ley. Pero también comenta que hay autores como Gumplowicz, que piensan que la Ley es la perpetuación de la desigualdad, es la imposición de los fuertes sobre los débiles. En esa misma dirección, Bodenheimer⁽⁶⁴⁾ menciona el pensamiento de Gustavo Radbruch acerca de la justicia, en cuyo concepto está el tratar - igualmente a los que son iguales y en forma diferente a aquéllos que son diferentes, de acuerdo a sus diferencias.

También cita Bodenheimer⁽⁶⁵⁾ que hay un rasgo común a la mayor parte de los pensadores en el terreno del derecho, que observan la vida jurídica como debe ser y no como es; y de esa manera, proclaman como pilares fundamentales del derecho a la igualdad, la libertad, conformidad con la naturaleza, con la voluntad divi

(62) Op. Cita p. 591.

(63 a 65) "Jurisprudence", Harvard UP 1962. P. 104 y 132, 151, 181.

na, con la felicidad, armonía social y bienestar común, la seguridad y la promoción de la cultura.

Alude también este autor americano a las diferencias del -- concepto de la igualdad en la justicia distributiva⁽⁶⁶⁾ y correctiva. En la distributiva, hay una noción porporcionada, relativa, "geométrica", que tiene en cuenta las diferencias naturales en las aptitudes físicas y entales del hombre. En la correctiva es una noción "aritmética" (conmutativa) que concierne a la -- computación de peridas sufridas y la restitucion de ganancias -- ilegalmente hechas.

Dentro de la postura ecieética general y un tanto relativista que adopta Bodenheimer, expresa que no se puede determinar si ha existido o no, en la historia, un acuerdo universal sobre lo que es una discriminación no razonable. Muchas democracias en el siglo diecinueve consideraron la diferencia de sexos tan fundamental como para justificar un tratamiento desigual de hombres y mujeres respecto al sufragio y otros derechos legales⁽⁶⁷⁾.

Piensa Bodenheimer que el término igualdad es una abstracción respecto de la desigualdad de hecho, tomada desde un determinado punto de vista, como lo afirmaba Radbruch.⁽⁶⁸⁾

Sin embargo, dice Bodenheimer⁽⁶⁹⁾ el sentido de justicia se afirmará a sí mismo en forma ineluctable, cuando debido a un cambio en las condiciones o un avance en el conocimiento científico o en el entendimiento humano, hacen que una desigualdad existente sea sentida como ya no justificada, necesaria o aceptable. De

(66) "Jurisprudence", Harvard UP 1962 p. 104 y 132, 151, 151.

(67 al 69) Bodenheimer, op. cit., págs. 196, 197 y 198.

esa manera, cuando se puso en claro que las mujeres eran capaces de logros intelectuales tan grandes como los de los hombres, la lucha por una igual participación de la mujer en la vida política profesional y educativa de la comunidad, recibió un fuerte ímpetu que rompió muchas barreras legales y extralegales que previamente se habían puesto en el camino de la igualdad femenina.

Volviendo a Recaséns⁽⁷⁰⁾, este autor piensa que desde el -- punto de vista filosófico jurídico, igualdad requiere decir ante todo, aunque no exclusivamente, igualdad en cuanto a la dignidad de la persona individual y por tanto, igualdad en cuanto a los -- derechos fundamentales o esenciales de todo individuo humano des -- de el punto de vista axiológico. También significa paridad formal ante el derecho, igualdad ante la ley y asimismo contiene -- como desideratum la promoción de un estado de cosas en que haya igualdad de oportunidades.

Expresa Recaséns⁽⁷¹⁾ que las discriminaciones pueden definir se como una distinción perjudicial a pretexto de dos tipos de -- hechos: a) a pretexto de hechos no imputables al individuo y que son irrelevantes desde el punto de vista social jurídico tales -- como las diferencias racionales, el color, o el sexo. b) a pre -- texto de pertenecer a categorías colectivas genéricas, co -- idioma, la religión, la opinión política o de cualquiera otra -- índole, la posición económica, el estrato social o el origen na -- cional".

(70) Op. cit. p. 92.

(71) Op. cit. p. 93.

Piensa Recaséns que a pesar de la diferencia sexual, varones y mujeres deben ser objeto de un trato jurídico parejo, en tanto que tienen igual dignidad e iguales derechos fundamentales como seres humanos.

Ninguna duda cabe, de todo lo expuesto, que existe una necesidad jurídica de igualdad entre todo ser humano y entre el hombre y la mujer, salvo aquellos casos de protección adicional a determinadas situaciones femeninas que ya examinamos.

Ahora bien, ya asentada la igualdad, todavía es preciso determinar cual es el ser del género humano a la luz de la filosofía jurídica, para poder conocer el contenido de la igualdad indiscutida.

Para llegar a esta última aclaración, será preciso examinar las corrientes filosófico jurídicas más relevantes del momento, que vivimos en relación con el concepto del sentido de la vida humana.

En párrafos iniciales habíamos expresado que se puede hacer una gran división en la historia del pensamiento humano, cuya primera etapa es cubierta por el pensar filosófico greco romano, desde los presocráticos hasta antes del inicio de la filosofía cristiana. En esta primera etapa, que puede denominarse cosmológica, se tiene un concepto del hombre como perteneciente a un orden cósmico general. El pensar de Aristóteles es ejemplificativo de esta etapa, al fundir al hombre dentro de géneros cósmicos más amplios, y considerarlo como un "animal" político.

En una segunda etapa, que puede considerarse como teológica y comprende desde los albores de esta era hasta el fin de la era

de la Edad Media y aún hasta el Renacimiento, todo pensamiento y organización conceptual se hace alrededor de la idea de una divinidad central ordenadora y creadora de todo lo existente.

La tercera etapa, que vivimos todavía, arranca del descubrimiento cartesiano de la razón como apoyo fundamental de todo posible concepto o construcción humana, ya que hasta el concepto mismo de la divinidad es apoyada o pretende apoyarse en elementos racionales.

Naturalmente, en esta última etapa surgen múltiples ramificaciones y corrientes. Hay una corriente materialista, otra de orientación idealista y otra más de signos empiristas.

En el idealismo, destaca la filosofía Kantiana,⁽⁷²⁾ que -- hace formidables edificaciones de la lógica y del pensar discursivo, pero también, al extasiarse ante la fuerza del pensamiento humano, pierde las nociones de las proporciones y piensa que el pensamiento no es sólo captador del objeto de conocimiento, sino legislador del conocimiento, creador de los objetos y de la realidad misma. No solamente, sino que Kant llega a una conclusión sorprendente, consistente en afirmar que el conocimiento al tener solamente contacto con percepciones, es incapaz de captar la realidad misma o cosa en sí, que resulta inconoscible.

Del idealismo absoluto Kantiano partirán las corrientes -- idealistas hegelianas y de ellas, como sabemos, nace el idealismo materialista marxista y corrientes que llegan a nuestros días

(72) "Críticas de la Mason Pura", Trad. J. del Perajo. Bs. Aires. 3a. Ed. 1957, págs. 205, 207, 218, 227, 291, 353 y ss.
Cassierer, E., "El problema del Conocimiento", Tomo II, ps. 639 a 712. Trad. W. Hoces Fondo de Cultura Económica, 1965.

con el nombre de neokantianas, unas de ellas basadas en la crítica de la razón pura, o corrientes logicistas, y otras, axiologístas, basadas en la crítica, de la razón práctica que hace el maestro de Koenigsberg, pero ambas equivocadas en su extremismo renunciante de la realidad.

La verdad, tal y como la expresó el maestro Samuel Ramos⁽⁷³⁾ en forma lapidaria, es que el mismo Kant puso algunos frenos al idealismo extremo, al afirmar, con toda justeza, que los principios de la razón o categorías, no tienen validez alguna si no son confrontados con los principios de la experiencia.

Lo que ocurre con Kant y los neokantianos es que en el afán de encontrar principios de universal observancia, ajenos a las variaciones de individuo a individuo y de tiempo a tiempo, llegan a un formalismo absoluto y se quedan vacíos de realidad. -- Esto es extraordinariamente grave en lo que se refiere al orden jurídico, pues se prescinde de las finalidades del orden jurídico y del contenido axiológico de las mismas, para quedarse solamente con las formas, con el aspecto exterior de la seguridad y la coercibilidad, que dan una idea falsa del derecho y del hombre.

El empirismo, conduce necesariamente a una negación de la posibilidad de un conocimiento válido, pues al apoyar todo en la pura experiencia, se atribuye validez a la experiencia subjetiva de todo sujeto, que consecuentemente, tiene iguales pretensiones de validez que la de cualquier otro sujeto, de donde se deriva -

(73) Ramos, Samuel. "Lo a priori y la experiencia", Imprenta Universitaria, Cuads. Cient. y Filos., México, 1956, pgs. 16, 17 y ss.

la imposibilidad de atribuir validez a todas ellas y consiguientemente a ninguna de ellas.

En cuanto al materialismo filosófico, tampoco llega a explicar el estrato humano de la realidad, ni en sus expresiones originales que datan del tiempo del filósofo francés Renato Descartes, ni en las expresiones positivistas, neopositivistas o evolucionistas, ni en ninguna actitud que pretenda reducir la calidad humana a mecanicismos físicos o biológicos, a los cuales precisamente encontramos que la naturaleza humana es contraria.

En cuanto a las corrientes que derivan del teologismo medieval, a saber, las corrientes neotomistas, adolecen del pecado de origen de ser irracionales.

En nuestra época es válida la afirmación del gran psicólogo y filósofo materialista Sigmund Freud en ⁽⁷⁴⁾ el sentido de que la ilusión de encontrar explicaciones irracionales y ajenas a la comprobación racional experimental, ha llegado a su fin.

Conocemos la evolución registrada en la historia del pensamiento filosófico después de Kant y merced al golpe que dió este pensador al conocimiento filosófico que él mismo afirmó era impotente para entrar al conocimiento de la realidad.

La corriente de mayor aceptación en el siglo diecinueve, -- fué sin duda el positivismo, que ante la importancia declarada del conocimiento filosófico, relegó a éste a un papel de simple coordinación de los conocimientos particulares de las diversas ciencias.

(74) Freud, Sigmund, "El porvenir de una ilusión", Obras completas, Ed. Lozada, Argentina, 3a. Ed. 1952, ps. 22, 23 y ss.

En otro sentido, partió el empirismo, que, como ya vimos -- conduce a un necesario relativismo.

Y aún surgió una tendencia reaccionante ante el fallido racionalismo idealista, que fue de signos irracionales en diversas tonalidades.

Al abrirse el siglo actual, el rescate de la dignidad del pensar filosófico se abre por dos corrientes de apoyo novocentista. La una, el historicismo, lleva a justificar toda experiencia y toda forma de vida social y atribuye a la experimentación personal, a la participación del individuo en el devenir histórico, una importancia fundamental, o sea, que llega también al relativismo. (75)

En otro sentido, aunque con convergencias en cuanto a las conclusiones relativistas, el intuicionismo bergsonian, descubre un método de captación experimental directa e inmediata que es la intuición y también eleva a la categoría máxima a la experiencia personal del "elan vital" incaptable por la razón y solamente asequible a la intuición. Obviamente, esta corriente, de gran importancia por haber restituido la primacía del pensar filosófico, llega a un relativismo personalista y psicologista que resulta también inaceptable. Empero, descubre la realidad de la experiencia psíquica no sujeta al molde racional, que también da una relación inmediata con la realidad vivida.

En el momento en que vivimos y a partir de exposiciones realizadas en el curso de los últimos treinta años, ha resaltado --

(75) Bocnenski, I.M., "Filosofía Actual", Trad. E. Imaz. FOL. 1949. ps. 128 a 131 y ss.

una corriente filosófica conocida como la filosofía de la existencia, que ha venido a revolucionar el pensamiento en todos sus niveles y proyecciones y ha aproximado al hombre a la experiencia de su realidad humana así como a la experiencia de toda realidad.

También debe la filosofía una gran aportación a la corriente que se denomina filosofía de los valores, que complementa la concepción humana válida.

El existencialismo actual, que debe sus mayores contribuciones al pensamiento de Martin Heidegger y de Jean Paul Sartre,⁽⁷⁶⁾ como su nombre lo indica, pone en el centro del pensar filosófico a la existencia. Al enrocar el pensamiento hacia las realidades, se encuentra una tajante división entre el ser que es existencia, el ser humano y el que no lo es, aquel que queda en pura materialidad. El ser humano tiene como esencia su existencia, - que se caracteriza por su identificación con la temporalidad, - por su surgimiento y regreso a la nada en la muerte ineludible, circunstancia esta última que da mayor sentido a la temporalidad, a la existencia.

En efecto, es fácil distinguir en la realidad circundante a los seres que son exclusivamente materialidad, que son en sí, y a aquellos que son para sí y se identifican con la temporalidad misma y con la nada en último término, pues al tratar de captar la temporalidad se encuentra que es inasequible, está en perpetuo devenir.

(76) Heidegger, Martin, "El Ser y el Tiempo", Trad. J. Gaos, FCE, 1951, ps. 5, 18, 60, 70, 118, 187, 202, 244, 265, 268 y ss.

Sartre, J.P. "L'Être et le Néant", Paris, Gallimard, 1943, ps. 11, 30, 37, 58, 115 a 268, 508 a 638.

El conocimiento del fin inequívoco y necesario que es la muerte, produce en el hombre la angustia existencial y la náusea, el sentimiento de lo absurdo, de la pasión inútil que es su existencia, por lo cual el hombre tiende a refugiarse en la inautenticidad en diversas formas, que van desde la creencia en ultramundos, hasta el refugio en la despersonalización de fuga permanente de la vida hacia su único destino cierto que es la muerte.

Ese es el resumen de las concepciones existencialistas, de apariencia totalmente negativa. Pero en el fondo, de la máxima verdad, autenticidad y valentía, ya que como lo expresa Martin - Heidegger, toca al hombre rescatarse de la inautenticidad, del olvido de sí mismo, para arremeter valientemente contra su destino y llegar a la resolución aguantadora de realizar su vida en condiciones de autenticidad, de elegir su vida dentro de los márgenes necesariamente temporizados que le impone su todavía absurda desaparición hacia la nada que es la muerte. De esa resolución que rescata al individuo, hace una elección de su destino - en la extensión de tiempo que tiene ante sí, utilizando su también irremediable libertad.

Esas ideas vienen a tener complemento, ya lo decíamos, con las elaboradas por Max Scheller⁽⁷⁷⁾ y Nicolás Hartmann.⁽⁷⁸⁾

Scheller elabora una teoría de la persona como la unidad - -

- (77) "El formalismo en la ética y la ética material de los valores" Trad. H. Rodrs., Revista de Occidente, Madrid, 1941, ps. 39, 53, 61, del Tomo I y 161 a 404 del tomo II.
- (78) Hartman, Nicolai. "Ontología", Trad. J. Gaos, FCE, México 1965, ps. 12, 18, 21, 34, 37, 45, 58, 69, 90, 175, 185, 275, 323, 365, y ss. "New Ways of Ontology", Trad. al inglés de R. C. Kuhn, Chicago, 1952, ps. 84, 114, 123 y ss.

III.

consciente de actos a la que caracteriza la sensatez, la responsabilidad, la libertad de elección y la orientación hacia los valores de mayor jerarquía, correlativa de un microcosmos que es compartido con otras personas e integrada en una persona plural, de las mismas características culturales de libertad y orientación axiológica.

Hartmann, a su vez, distingue entre el ser real y el ser -- ideal y hace una más interesante distinción entre el espíritu individual, identificado con la persona, y el espíritu objetivo, - que no es sino la totalidad de manifestaciones y experiencias -- culturales, tal y como se dan en las personas individuales en un momento dado.

Afirma Hartmann que ambos están sumergidos en la temporalidad y solamente se trascienden en las manifestaciones exteriores llamadas espíritu objetivado, que se transmiten de una a otra y a otra persona, dando una impresión de continuidad en el espíritu objetivo. La realidad es que dada la permanente sustitución de unas personas por otras, de unos espíritus individuales por -- otros dentro del espíritu objetivo, éste está en permanente muerte y renovación.

De todo ello, resulta la muy valiosa concepción del hombre en la filosofía hartmanniana, como creador de idealidades y convertidor de estas idealidades en realidades, en formas de espíritu objetivado. Es decir, el ser humano es un intermediario -- entre el mundo de la idealidad y el de la realidad, al cual arroja objetivaciones de acciones y creaciones valiosas.

Todo esto tiene relación con nuestro tema, porque casi de hecho en la vida histórica del ser humano, de unos cuatro mil -- años a la fecha, y en la vida prehistórica, que puede situarse -- cerca de un millón de años, del "australopithecus" en adelante, -- la mujer ha estado sumergida en la máxima inautenticidad y negación de su calidad humana, restringiendo la posible aportación -- de reacción de idealidades y conversión en realidades, a una vida vegetativa despojada de sentido verdaderamente humano.

Hemos aceptado como válida la hipótesis de la igualdad, de la necesaria igualdad de oportunidades de aportación cultural, -- de desarrollo individual, del hombre y de la mujer. También es indiscutible la igualdad de posibilidades intrínsecas, biológicas y humanas. Sin embargo el atavismo y costumbre inveterada de -- una repetición de centenas de milenios, conserva a la mujer ajena a la producción cultural y verdaderamente humana.

Por tanto, más necesario que para el hombre, lo es para la mujer el rescatar su autenticidad humana y ejercitar sus muy valiosas capacidades potenciales de crear valores y plasmarlos en realidades actuantes en todos los órdenes de la vida cultural y social.

Es más, probablemente por algunas diferencias quizás también atávicas, la mujer tiene la tendencia a un mayor predominio de -- la vida emotiva-intuitiva.

De acuerdo con las magníficas construcciones de la psicología analítica iniciada con el profesor Sigmund Freud⁽⁷⁹⁾ y seguí

(79) Véase para una visión de conjunto "The Story of Psychoanalysis" Lucy Freeman y Marvin Small, Cardinal Eds. 1960, Nueva York ps. 35, 43, 49, 53 a 59 y ss.

da por sus discípulos principales, Adler y Jung, existen en la psiquis humana tres niveles: el del inconsciente, el consciente y el supraconsciente, correspondientes al "id", "ego" y "superego". El primero de ellos, es ajeno y previo a los procesos racionales y está presente en los animales, con las valiosas aportaciones descubiertas por Jung en el inconsciente colectivo, que transmite por vía del atavismo, experiencias de una a otra y a otra generación. Es la vida anímica sensorial, emotiva e intuitiva, que ha producido la vida original de relación entre los nombres y hechos tan importantes y relevantes como el lenguaje. En el segundo nivel se dan los procesos racionales y en el tercer nivel se da la creación, apreciación y realización de los valores, particularmente en los órdenes ético y estético, ya que este tercer nivel de mayor elevación participa de las características y funciones de los dos niveles inferiores, la razón y la intuición. Pues bien, la mujer, repetimos, por esta atávica o funcional inclinación intuitiva, tiene mayores facilidades para la creación estética, ética y aún para la intuición idiótica o racional.

Por todo ello, es de lo más lamentable que se haya desperdiciado un millón de años de aportaciones femeninas a la civilización y a la cultura; y también, por todas estas razones, es mucho más importante el que la mujer utilice plenamente su lapso existencial limitado, para crear y realizar las máximas potencialidades valiosas.

En otro aspecto, cabe volver a hacer referencia al psicoanálisis freudiano. En sus experiencias clínicas, el profesor -- Sigmund Freud, con un rigor científico experimental inatacable,

descubrió que la causa de la mayor parte de las psicopatologías radica en impulsos inconscientes, cuya curación se lleva a cabo haciéndolos traspasar el umbral de la inconsciencia para colocarlos en el plano consciente y posteriormente, esto es lo más importante, utilizar el etnos completamente libre del paciente, para rechazar esos impulsos y escoger actitudes positivas dentro de la escala de valores del propio paciente.

Estas experiencias constituyen la más hermosa y valiosa comprobación científico experimental de la necesidad de la libertad para la salud psicológica y moral del ser humano.

Pues bien, la mitad de la humanidad, por lo menos, ha vivido cerca de un millón de años en estado de psicopatología ocasionada por la ausencia de libertad.

Siguiendo la línea de curación freudiana, una vez que se ha descubierto ese mal psicológico social que afecta a la humanidad y se han racionalizado sus causas, lo único que cabe es aplicar la curación freudiana de la libertad, la plena autonomía de desenvolvimiento de la mujer en todos los órdenes de la vida social.

CAPITULO V.

CONCLUSIONES:

1.- Hemos hecho una narración del surgimiento de la solidaridad social e internacional, de la conciencia de grupos desprivilegiados, a raíz del fracaso del liberalismo individualista -- ochocentista que culminó con la Revolución Francesa y tuvo la -- experiencia de su fracaso al iniciarse la revolución industrial, con todas las incidencias de luchas sociales a lo largo del siglo diecinueve, que hicieron fraguar el concepto del derecho social moderno, como protector de los grupos débiles, incluido en ellos el de las trabajadoras.

2.- La legislación internacional y nacional, ha sido ganando terreno con lentitud para encajar la protección de la mujer, en su doble aspecto de no discriminación respecto del hombre y -- superprotección de condiciones sui géneris conectadas con funciones femeninas específicas.

3.- En el plano filosófico jurídico, está plenamente demostrada y sostenida doctrinalmente la igualdad de oportunidades y protección de condiciones especiales, pero de hecho, se constata que es necesario un replanteamiento de la cuestión, para asignar a la mujer plenas posibilidades de desenvolver libremente su potencialidad valiosa dentro del campo cultural, científico, tecnológico y social en general.

4.- Una conclusión adicional es que, es necesario reeducar, en primer término a la mujer para allegarle la comprensión cabal de su infrasituación tradicional y simultáneamente, educar a la

sociedad y transformar los hábitos e instituciones sociales, de manera que la mujer pueda en realidad ser humana y libre, en el más valioso de los sentidos.

El no actuar en esa forma será perpetuar un estado de psicopatología social, que se ha mantenido desde la prehistoria humana y se mantendrá también una ausencia de la aportación cultural de la mitad de la humanidad hacia la evolución y el ascenso permanente del género humano.

5.- El concepto actual de la vida humana lleva dentro de sí, la comprensión de la finitud de la misma y de la necesidad de -- aprovecharla valiosamente, rescatando la autenticidad de la existencia, para realizarla en un aquí y en un ahora. Esa necesidad es mucho más apremiante en la mujer, dado que es necesario destruir una tradición de un millar de milenios, en que se ha mantenido al sexo femenino en condiciones de esclavitud, de alineación y de ayuno de libertad y de cultura.

6.- Será necesario reestructurar muchas instituciones políticas y sociales, para hacer que la solidaridad social asuma la responsabilidad de entregar a la mujer, su libertad y su vida -- auténtica y realmente humana.

7.- Indiscutiblemente que el esfuerzo de cooperación internacional representado por la O.I.A., será de grandes frutos en -- éste campo, en el que se ha iniciado el génesis de una nueva era para la convivencia y la superación del hombre.

DECLARACION DE OAXTEPEC.

ADOPTADA POR LA MESA REDONDA MUNDIAL SOBRE LA CONTRIBUCION DE LOS REGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA, CONVOCADA POR LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL 29 DE ENERO DE 1969.

RECONOCE:

1.- Que los sistemas de seguridad social, basados en una solidaridad colectiva organizada, contribuyen de manera potencial a los objetivos de una polifunca integrada de salud, reconociendo el derecho a la salud como uno de los postulados básicos de su esquema de prestaciones económicas, medidas y sociales.

2.- Que la evolución de las instituciones de seguridad social hacia la protección integral del ser humano y el fomento de su bienestar, ha incrementado su acción a favor de la salud, y, en muchos países, ha hecho impartir de manera directa la atención médica a la población amparada.

3.- Que los mecanismos de solidaridad sobre los que reposa la organización financiera y administrativa de la seguridad social, a más de orientarse por el principio de la justicia contributiva, propician la atención médica a un alto nivel y hacen realmente de su importación el ejercicio de un derecho.

4.- Que aún en su etapa actual de evolución, la seguridad social tiene que preocuparse, por razones científicas y técnicas, por promover la elevación general de las condiciones de salud y de higiene de la población amparada, incrementando sus servicios de medicina preventiva, curativa y rehabilitadora, coincidiendo

por tanto con las tareas que son propias de los servicios de la salud.

DECLARA:

1.- Que es de importancia primordial para el cuidado de la salud y para el mejor aprovechamiento de los organismos y de los recursos que se destinan a éste fin, el establecimiento de sistemas eficaces de colaboración y de complementación, a nivel nacional e internacional, entre los organismos gestores de la salud pública y de la seguridad social, por medio de comisiones mixtas de coordinación, de comités técnicos para el estudio de problemas comunes y de instrumentos de planeación y de ejecución conjuntas.

2.- Que es indispensable la participación de los organismos de seguridad social en los programas de salud y altamente recomendable su intervención, conjuntamente con los Ministerios de salud pública, en la formulación de los planes de desarrollo de carácter nacional o regional, a fin de que coadyuven a la determinación de prioridades y en la decisión de políticas de bienestar social.

3.- Que, a tales efectos, la seguridad social debe disponer de recursos materiales, técnicos y humanos para otorgar prestaciones médicas que la coloquen en condiciones adecuadas para hacer efectiva la aplicación racional de la medicina y la protección de la salud.

4.- Que, asimismo, considera necesario asignar preferencia a los programas de medicina preventiva destinados a toda la po-

biación, tanto para reducir los costos de la asistencia médica, como para combatir las causas que afectan la salud e inciden en la productividad.

5.- Que las instituciones de seguridad social deben procurar la formación, mantenimiento y utilización de conocimientos del personal médico y técnico auxiliar, en todos los niveles de la enseñanza, coordinando esfuerzos con los servicios de salud, con las instituciones docentes y con todos los organismos interesados en la enseñanza e investigación de la medicina, en el mantenimiento de un alto nivel de los servicios médicos, así como en su vinculación a las necesidades sociales y al desarrollo general de la población.

6.- Que las instituciones de seguridad social requieren para la eficaz prestación de los servicios médicos, la colaboración del cuerpo médico y que éste debe comprender, por su parte, que la función del médico y de la medicina está ligada a la satisfacción del derecho a la salud y a los progresos de la ciencia médica y que se requiere la organización en el otorgamiento de la atención médica para obtener las condiciones económicas y técnicas indispensables que permiten la utilización de los progresos de la medicina y su aplicación al servicio de toda la población.

7.- Que a fin de utilizar plenamente el potencial de las instituciones de seguridad social, conviene que sus prestaciones médicas se dirijan a la totalidad del núcleo familiar y apliquen de manera sistemática e integral los medios preventivos, curativos y de rehabilitación, además de las técnicas que contribuyen

a mejorar el estado físico, mental y social de los individuos.

8.- Que la razón de la insuficiencia de medios técnicos y financieros de que disponen las instituciones de salud pública y de seguridad social, es deseable que todos éstos medios se pongan a disposición del conjunto de la población, sobre la base de una coordinación entre los diferentes organismos interesados.

9.- Que dentro de sus planes de extensión y de integración de servicios médicos las instituciones de seguridad social deben incrementar la acción que realizan a favor del mejoramiento de la salud en el medio del trabajo, promoviendo en sus países la ratificación de los convenios internacionales adoptados en la materia.

10.- Que a fin de que se haga universalmente efectivo el derecho a la salud y de que la atención médica no dependa del privilegio económico, es preciso incrementar substancialmente el volumen de recursos que actualmente se destinan a ésta tarea. Las instituciones de seguridad social, en apoyos de programas de salud pública, deben pugnar porque se destine en todos los países un porcentaje suficiente del producto nacional bruto para asegurar la atención médica integral de todas las personas.

11.- Que los resultados de éste intercambio internacional en materia de relaciones entre la seguridad social y los programas de salud pública ponen de manifiesto la necesidad de continuar éstos estudios dentro del programa de actividades de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.

BIBLIOGRAFIA.

- Bochenek I.M. "Filosofía actual", Trad. B. Imaz, F.C.E. Mex. 1949.
- Bodenheimer Edgar. Jurisprudence, "The Philosophy and Method of the Law", Harvard University Press.
- Cassirer E. "El Problema del Conocimiento" Tomo II, Trad. W. - Rocoos, F.C.E. 1965.
- Compilación de Normas Internacionales sobre Seguridad Social - Tomo III Mex. 1962, C.I.S.S.
- "Constitution, International Labor Organisation", Geneva 1963.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. - - Porrúa, Mex. 1968.
- De la Cueva Mario, "Derecho Mexicano del Trabajo" Ed. Porrúa - VI Ed. 1961.
- S. Mahaim, "L'Organisation Permanente du Travail", Recueil des Cours, Vol. IV, Academie de Droit International, 1924.
- Freeman L. y M. Small. "The Story of Psychoanalysis" Cardinal - Editions, N. York 1960.
- Freud Sigmund, "El Porvenir de una Ilusión", Obras Completas - Ed. Lozada, Argentina, 3a. Ed. 1962.
- Gurviton George, "The Bill of Social Rights".
- Heidegger Martin. "El Ser y el Tiempo". Trad. J. Gacs, F.C.E., Mex. 1951.
- Hartmann Nicolai. "Ontología", Trad. J. Gacs, F.C.E. Mex. 1965.
- Kant Emanuel. "Critica de la Razon Pura". Trad. J. del Perajo. Buenos Aires, Ed. Lozada 1967.
- "La Mujer en el Campo". Tesis Profesional U.N.A.M. Norma López Cano Aveleyra.
- "La Protección Jurídica de los Derechos Humanos y la Democracia en América, los Derechos Humanos y el Derecho Internacional", Tesis Profesional U.N.A.M. Pedro Pablo Camargo.
- "La Situación de la Mujer en el Derecho Internacional", Tesis Profesional, U.N.A.M. Ma. Eugenia Maldonado Cámara. 1964.
- Ley Federal del Trabajo, A. Trueta Urbina, Ed. No. 39 (Incluye la Ley del Seguro Social).
- Manual Interamericano de Instituciones de Seguridad Social, Sg retaría General, Mex. 1967.

FA

DEN

- "México en la IX Conferencia Interamericana" Sec. de Relaciones Exteriores, Depto. de Información para el Exterior.
- Miranda Calderón Julio, "El Derecho Social y el Sistema Panamericano", Trabajo elaborado dentro del Doctorado de Derecho -- Internacional, 1961.
- Organización Internacional del Trabajo, "Las Trabajadoras en un Mundo en Evolución", VI punto del orden del día dentro de la -- cuadragésima octava reunión. Ginebra 1963.
- Organización Internacional del Trabajo, Convenios y Recomendaciones, 1919-1966, Ginebra O.I.T. 1966.
- Ramos Samuel, "Lo A Priori y la Experiencia", Imprenta Universitaria, Mex. 1956.
- Recsens Siches Luis, "Filosofía del Derecho", Ed. Porrúa, Mex. 1969.
- Revista al servicio de la Seguridad Social, No. 33 Ed. I.M.S.S. Marzo 1 1969.
- Sartre Jean Paul, "L'Étre et le Néant", Gallimard Paris, 1943.
- Scheler Max, "El Formalismo en la Ética y la Ética Material de los Valores" Trad. H. Rodríguez. Revista de Occidente Madrid. 1955.
- Sección Editorial, Diario El Universal, 4 de Feb. de 1969.
- Sección Editorial, Diario El Universal, 11 de Jun. de 1969.
- Terán Mata J. Manuel, "Filosofía del Derecho", Ed. Porrúa, Mex. 1962.
- Windelband Wilhelm, "Historia de la Filosofía", Trad. F. Larroyo Robredo, Mex. 1946.
- W.J. Garner, "Development du Droit International" Recueil des -- Cours Vol. 35, Academie de Droit International, 1924.



FACULTAD DE DERECHO
 SEMINARIO
 DE
 DERECHO INTERNACIONAL